

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TBT/M/42

6 de agosto de 2007

(07-3341)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 5 DE JULIO DE 2007

Presidente: Sr. R.S. SIDHU (India)

Nota de la Secretaría¹

	<u>Página</u>
I. ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.....	2
II. APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO.....	2
A. DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15	2
B. PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS.....	2
1. Nuevas preocupaciones	2
2. Preocupaciones expuestas anteriormente.....	13
C. INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS	25
1. Buenas prácticas de reglamentación.....	25
2. Procedimientos de evaluación de la conformidad	27
3. Transparencia.....	27
4. Asistencia técnica.....	29
5. Trato especial y diferenciado.....	31
D. OTROS ASUNTOS	31
III. ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA	32
IV. ACTUALIZACIÓN POR LOS OBSERVADORES.....	32
V. OTROS ASUNTOS.....	33
VI. FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN	33

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

I. ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1. El Comité adopta el orden del día que figura en el aerograma WTO/AIR/3030.

II. APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

A. DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15

2. El Presidente recuerda que la lista de las declaraciones efectuadas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo OTC figura en el documento G/TBT/GEN/1/Rev.5, de fecha 2 de marzo de 2007. Señala que desde la reunión del Comité del mes de marzo Colombia² y el Canadá³ han presentado revisiones a sus declaraciones.

3. El Presidente señala a la atención del Comité la lista más reciente de los servicios nacionales de información de los Miembros, que figura en el documento G/TBT/ENQ/30, de fecha 22 de junio de 2007.

B. PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

1. Nuevas preocupaciones

i) Canadá - Prescripciones de composición para el queso (G/TBT/N/CAN/203)

4. El representante de Nueva Zelandia señala que el reglamento propuesto, que rige las nuevas normas sobre la composición de los quesos producidos y/o vendidos en el Canadá limitará en la fabricación de los quesos el uso de proteínas lácteas, por ejemplo los aislados de esas proteínas, como ingredientes a favor de la utilización de leche líquida o de nata. A su delegación le preocupa el reglamento propuesto, incluso en relación con su compatibilidad con el Acuerdo OTC, y esas preocupaciones también se han planteado bilateralmente, incluso en la última reunión del Comité OTC de marzo de 2007.

5. El representante de Nueva Zelandia recalca que el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC prescribe que los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo y pide una aclaración sobre lo siguiente: de qué manera la limitación del uso de ingredientes ampliamente utilizados en la elaboración de quesos, como las proteínas lácteas, permitirá "adelantos tecnológicos" en la producción de quesos; y de qué manera se fomentan los "intereses del consumidor" imponiendo prescripciones acerca del origen y de la proporción mínima del componente proteínico en las distintas variedades de quesos. Además, se pregunta qué repercusión espera el Canadá que tenga el reglamento propuesto en las importaciones de ingredientes proteínicos lácteos, y de qué manera es ello compatible con la prescripción de que los reglamentos técnicos no restrinjan el comercio más de lo necesario.

6. El representante de Nueva Zelandia también señala que el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC prescribe que los Miembros utilicen normas internacionales pertinentes como base de los reglamentos técnicos a menos que resulten inapropiadas. Señala que si bien el Codex Alimentarius ha establecido normas en cuanto a los ingredientes utilizados para determinadas variedades de quesos, la norma general para la elaboración de quesos permite la utilización de leche y/o productos obtenidos a partir de la leche, sin restringir el origen ni la proporción del contenido de proteínas. Solicita que se

² G/TBT/2/Add.18/Rev.2.

³ G/TBT/2/Add.6/Rev.2.

aclare por qué el Canadá ha fijado para todos los quesos una norma incompatible con la norma general del Codex para la elaboración de quesos.

7. Además, pide que se aclare cuál es el objetivo legítimo que se persigue al exigir a los fabricantes y los importadores que faciliten información sobre la proporción de caseína en los quesos derivados de leche líquida en tanto que porcentaje del total de proteínas y cuál es la cantidad de caseína que se pierde en la cuajada durante la elaboración de los quesos. Se pide al Canadá que explique de qué manera propone que se verifique esta información, qué normas se utilizarán para ello y cuáles serán los costos de la verificación para los fabricantes, los importadores y los consumidores de quesos.

8. El representante de los Estados Unidos indica que a los productores y los elaboradores estadounidenses de productos lácteos les preocupa que el carácter prescriptivo de los requisitos en materia de composición propuestos reduzca de manera significativa el acceso al mercado canadiense para los concentrados de proteínas lácteas. En particular, la rama de producción nacional está preocupada por la adopción de coeficientes que prescriben la cantidad de proteínas procedentes de la leche cruda y proteínas obtenidas a partir de otras fuentes que pueden utilizarse en la elaboración de quesos. En opinión de la rama de producción, no parece haber ninguna razón que justifique los coeficientes utilizados, ni por qué el lactosuero y el lactosuero reintroducido derivado de la leche nacional no se cuentan en el porcentaje de proteínas derivadas de la leche cruda.

9. Se destaca que la medida, si se promulga como está redactada, limitará la capacidad de las empresas elaboradoras del Canadá de utilizar ingredientes lácteos. En consecuencia, se reducirá de manera significativa el acceso al mercado de concentrados de proteínas lácteas que fue acordado por el Canadá cuando aceptó sus obligaciones en el marco de la OMC. Se presentarán observaciones más detalladas al servicio nacional de información del Canadá.

10. La representante de Australia comparte las preocupaciones manifestadas y señala que su delegación ha planteado bilateralmente la cuestión con el Canadá. Se facilitarán observaciones detalladas en respuesta a la notificación.

11. La representante de las Comunidades Europeas señala que las enmiendas propuestas por el Canadá a sus normas relativas a la composición de los quesos fijan porcentajes mínimos de proteínas a obtener de leche líquida para varios quesos, y prescribe un detallado sistema de certificación y de licencias de importación. Subraya que del examen preliminar de la propuesta se infiere que la medida puede repercutir negativamente en las exportaciones de las CE al Canadá y que puede prohibir *de facto* la exportación a ese mercado de ciertas variedades de quesos. De aceptarse, la enmienda propuesta producirá una disminución de la demanda de productos básicos como proteínas, proteínas de la caseína y proteínas lácteas.

12. Además, la representante de las Comunidades Europeas señala que la medida anunciada incluye un régimen de licencias adicional para las importaciones que se añade al requisito de obtener un permiso de importación en el marco del régimen de contingentes arancelarios del Canadá. Solicita información con respecto al significado de quesos "finos" para los cuales las enmiendas propuestas fijan el porcentaje mínimo de leche cruda en el 98 por ciento, el tratamiento de la importación de quesos que incumplen estas nuevas normas y la prueba que deben aportar los suministradores extranjeros de que los quesos cumplen las prescripciones futuras. Su delegación, al igual que otras, también presentará observaciones por escrito en respuesta a la notificación OTC.

13. El representante del Canadá señala que las enmiendas propuestas a las normas sobre la composición de los quesos se publicó en la *Canada Gazette*, Parte 1, el 16 de junio de 2007, y que se hizo la notificación correspondiente el 29 de junio de 2007. Invita a los Miembros interesados a que presenten sus observaciones antes del plazo límite del 30 de agosto de 2007.

ii) *Taipei Chino - Reglamento antirrobo para vehículos (G/TBT/N/TPKM/45)*

14. La representante de las Comunidades Europeas plantea una cuestión con respecto a la intención del Taipei Chino de introducir, el 1º de octubre de 2007, la obligación de marcar ciertos componentes de vehículos con los denominados "números antirrobo de identificación del vehículo". En abril de 2007 su delegación formuló observaciones en las que solicitaba que los sistemas antirrobo basados en dispositivos mecánicos o electrónicos (denominados inmovilizadores) que estuvieran en conformidad con el reglamento pertinente de la CEPE deberían ser considerados equivalentes a los dispositivos propuestos por el reglamento del Taipei Chino. Agradece la respuesta del Taipei Chino en la que se aclara que se ha eximido de los requisitos de marcado a los vehículos que cumplen el reglamento pertinente de la CEPE, a condición de que cada fabricante de coches solicite una exención para un modelo de vehículo. Si seguidamente resulta que el dispositivo antirrobo es eficaz, la exención se podría ampliar a otros vehículos provistos del mismo dispositivo.

15. La representante de las Comunidades Europeas solicita que se aclare además si la exención se otorgaría con carácter general o sólo anualmente, en cuyo caso conduciría a una carga administrativa innecesaria. Estima que, en principio, debería otorgarse sin limitación temporal la autorización para utilizar un dispositivo antirrobo mecánico o electrónico internacionalmente reconocido. Además, pide que se aclare si la exención del requisito de marcado se limita a un modelo de automóvil o si se aplicará a todos los modelos que lleven el mismo dispositivo antirrobo electrónico o mecánico, los denominados "inmovilizadores".

16. El representante del Taipei Chino toma nota de las preguntas. Señala que se puede seguir manteniendo conversaciones en el plano bilateral y que en su momento se facilitará una respuesta por escrito.

iii) *Estados Unidos - Inflamabilidad de textiles para prendas de vestir (G/TBT/N/USA/242)*

17. El representante de China declara que se han facilitado observaciones al servicio nacional de información con respecto a la medida citada anteriormente. Aunque comprende el objetivo de proteger la vida y la salud humanas, a su parecer algunos requisitos del reglamento actual restringen el comercio más de lo necesario. Invita a los Estados Unidos a que respete el principio de la menor restricción posible del comercio enunciado en el Acuerdo OTC y a que reduzca la repercusión de su reglamento en el comercio internacional.

18. En primer lugar, el representante de China señala que el proyecto de norma estipula que "todas las muestras serán sometidas a una limpieza en seco antes de pasar por el procedimiento de lavado", lo que significa que los métodos de limpieza comprenden tanto la limpieza en seco como la realizada con agua. Puesto que la primera es apropiada para algunos tejidos y la segunda para otros, sugiere que los Estados Unidos hagan una revisión a fin de prescribir que en esta etapa se establezca sólo un método de limpieza. En segundo lugar, entiende que ha habido informes sobre accidentes por fuego y está de acuerdo en que algunos tejidos pueden ser controlados. Sugiere que los Estados Unidos elaboren una "lista de tejidos sospechosos" en la que figuren únicamente aquellos que conllevan un riesgo potencial, en lugar de restringir todos los tejidos.

19. En tercer lugar, el representante de China señala que el proyecto de norma no se aplica a los sombreros, los guantes y el calzado, mientras que no se menciona a los pañuelos de cuello. Su delegación no tiene claro si la norma se aplicaría a los pañuelos de cuello y sugiere a los Estados Unidos que aclaren que no será aplicable a ellos. Por último, señala que en la notificación no se indica la fecha propuesta de adopción y la de entrada en vigor. Teniendo en cuenta las dificultades de los fabricantes para adaptar su producción a la nueva norma, sugiere que los Estados Unidos ofrezcan a los países Miembros en desarrollo al menos un año para la adaptación, a fin de que la rama de producción disponga de tiempo suficiente para cumplir las nuevas prescripciones.

20. El representante de los Estados Unidos subraya que la Comisión de Seguridad de los Productos de Consumo (CPSC) no tiene la intención de modificar el fondo de la norma relativa a la inflamabilidad de las prendas de vestir, sino que está poniendo al día la redacción del reglamento, cuyo texto se mantiene inalterado desde los años cincuenta. Así las cosas, las observaciones de China no tienen que ver con nuevas disposiciones sino con prescripciones que forman parte del reglamento desde hace más de 50 años. No obstante, indica que la CPSC está examinando atentamente las observaciones de China en su revisión del reglamento actualizado.

iv) Estados Unidos - Emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) (G/TBT/N/USA/249)

21. El representante de China agradece la notificación hecha por los Estados Unidos y entiende los esfuerzos que realizan las autoridades locales para proteger el medio ambiente y la salud humana modificando el requisito de control de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) para su uso en productos de consumo y comerciales. Sin embargo, a su delegación le preocupan algunos de los valores límite para dichas emisiones, que se fijan a un nivel más riguroso que el que contempla el Código de Reglamentos Federales de los Estados Unidos (40CFR Parte 59), lo cual aumentaría enormemente el costo de producción y de los ensayos, complicando los procedimientos e imponiendo una carga adicional a los fabricantes. Entiende que tales valores de limitación restringen el comercio más de lo necesario y por tanto no están en consonancia con el principio de la menor restricción posible del comercio enunciado en el Acuerdo OTC. Invita a los Estados Unidos a que, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 2 de dicho Acuerdo, justifique el rigor del valor de limitación.

22. El representante de China señala además que el proyecto de prescripción adopta los métodos de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos y los métodos del SCAQMD y no las normas internacionales existentes imperantes, como la ISO 11890. Además, la definición de COV que se propone no está en armonía con la que figura en la norma ISO 11890. Cree que ello no está en consonancia con el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC, que establece que los Miembros deben basar sus reglamentos técnicos en normas internacionales, e invita a los Estados Unidos a que ponga su medida en conformidad con las normas internacionales. Por último, dice que el proyecto de prescripción diferencia los límites de COV para los diferentes tipos de revestimiento, esto es, revestimientos de tipo acuoso y revestimientos basados en disolventes. Puesto que la diferencia entre unos y otros es importante, en coherencia con la práctica internacional, el orador estima que es necesario fijar límites diferentes e invita a los Estados Unidos a que lo haga. Indica que su delegación también ha enviado observaciones detalladas al servicio nacional de información de los Estados Unidos.

23. El representante de los Estados Unidos toma nota de las observaciones formuladas y dice que se facilitará una respuesta. Hace a los Miembros una advertencia con respecto al párrafo 2 a) del artículo 23 del ESD, que establece que los Miembros no pueden hacer determinaciones unilaterales de incumplimiento de las normas de la OMC al margen de los procedimientos del ESD. También subraya que no hay nada en el Acuerdo OTC que prescriba que los Miembros utilicen determinada norma de determinada institución de normalización, y que la Decisión del Comité OTC que establece los principios a utilizar en la elaboración de normas internacionales no contiene mención alguna a ninguna institución de normalización en particular.⁴

v) Israel - Preparados para lactantes

24. El representante de los Estados Unidos dice tener preocupaciones con respecto al reglamento del Ministerio de Sanidad de Israel que regula la venta de preparados para lactantes. Señala que el servicio nacional de información OTC de los Estados Unidos envió dos peticiones separadas el 10 de

⁴ G/TBT/1/Rev.8, 23 de mayo de 2002, páginas 28 a 31.

abril y el 15 de mayo de 2007 solicitando ejemplares de todos los reglamentos pertinentes del Ministerio de Sanidad de Israel sobre la venta de preparados para lactantes, así como información conexa sobre las pruebas de laboratorio de dichos preparados, la renovación de las licencias de productos a base de tales preparados y los derechos administrativos, pero Israel no ha facilitado ninguna respuesta. Dice que la rama de producción de los Estados Unidos ha alegado que el reglamento de Israel sobre preparados para lactantes discrimina injustamente a los productos importados, que frecuentemente cambian los requisitos en materia de documentación para la importación de preparados para lactantes sin ningún preaviso o publicación que advierta a los importadores, y que no existe ningún criterio público por escrito que rijan la aprobación de estos preparados.

25. El representante de Israel toma nota de las preocupaciones planteadas.

vi) *Taipei Chino - Bandejas y envases de plástico (G/TBT/N/TPKM/43)*

26. A la representante de las Comunidades Europeas le preocupa que, con arreglo a los términos del proyecto de propuesta notificado, algunos minoristas tendrán que reducir el uso de contenedores de plástico a un ritmo anual del 25 por ciento. Su delegación comparte el objetivo de la protección del medio ambiente mediante la conservación de recursos y la reducción de los residuos, pero ha manifestado por escrito las preocupaciones de que la propuesta puede dar lugar a competencia desleal, ya que sólo los hipermercados y los supermercados estarán sujetos a esta limitación, mientras que no tendrán que cumplirla las tiendas de compra rápida.

27. La representante de las Comunidades Europeas señala que, en su respuesta, el Taipei Chino ha sostenido que la medida no es discriminatoria porque sus destinatarios son las cadenas de supermercados o de hipermercados tanto nacionales como internacionales. No obstante, a la delegación de las CE le sigue preocupando que repercutirá de manera diferente en los productos nacionales y en los importados, puesto que afectará particularmente a los productos alimenticios elaborados en el extranjero y expedidos al Taipei Chino. Agradece al Taipei Chino que haya prorrogado el período de aplicación, pero cree que el calendario propuesto sigue siendo demasiado breve para el cumplimiento. Por último, se pregunta si las autoridades del Taipei Chino están estudiando ampliar la medida a otros tipos de cadenas de distribución, a fin de dar cumplimiento al párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC relativo al trato nacional.

28. El representante del Taipei Chino recuerda que su delegación se ha puesto en contacto varias veces con las Comunidades Europeas acerca de esta cuestión y que se ha facilitado una respuesta por escrito. Toma nota de las preocupaciones planteadas.

vii) *Comunidades Europeas - Sustancias químicas peligrosas - Proyecto de Directiva de la Comisión por la que se modifica la Directiva 67/548/CEE del Consejo (G/TBT/N/EEC/151)*

29. El representante de los Estados Unidos plantea preocupaciones acerca de las posibles repercusiones adversas de la clasificación de los boratos que proponen las Comunidades Europeas como sustancia peligrosa de la categoría 2 en virtud de la Directiva de las CE 67/548 sobre las sustancias peligrosas. En opinión de su delegación, la propuesta es desproporcionada y puede restringir el comercio. Subraya que los boratos se utilizan desde hace cientos de años y constituyen un ingrediente clave de varios productos hechos en Europa y en todo el mundo. Dan flexibilidad al vidrio, permitiendo que sea utilizado como aislante para el ahorro de energía y se emplean en productos cerámicos de larga duración. También se añaden a los fertilizantes para corregir las carencias del suelo en boro y pueden aumentar de manera significativa los rendimientos de las cosechas. Los boratos también mejoran el rendimiento de los detergentes y los productos de limpieza, y se pueden utilizar como pesticidas para el hogar. En el caso de la mayoría de las personas, la exposición más importante a los boratos tiene lugar a través de una dieta normal.

30. El representante de los Estados Unidos subraya que la clasificación en la categoría 2 de la Directiva de las CE exigiría que los productos elaborados que contuvieran boratos por encima de determinada concentración llevaran la etiqueta de las tibias y la calavera, lo que podría dar lugar a prohibiciones automáticas del uso de boratos en determinados productos y aumentar enormemente los costos de manipulación en el caso de otros. Cree que esta clasificación de los boratos es desproporcionadamente restrictiva, limitará innecesariamente las opciones disponibles y hará subir los costos para aquellos productores que traten de poner a punto productos más eficientes energéticamente. Además, puede generar otras consecuencias imprevistas como la utilización de sustancias que puedan plantear mayores riesgos.

31. Por otro lado, el representante de los Estados Unidos señala que un reciente estudio dirigido por el Centro de Investigaciones Económicas y Empresariales mostró que la clasificación en la categoría 2 costaría a la rama de producción unos 400 millones de dólares EE.UU. en nuevas fábricas e instalaciones para hacer los necesarios cambios de producción. Los Estados Unidos y otros productores de boratos han estimado que las posibles pérdidas comerciales debidas a una clasificación en la categoría 2 serían de unos 200 millones de dólares EE.UU. anuales en 2009. El representante de los Estados Unidos espera que las Comunidades Europeas clasificarán los boratos de una manera que restrinja el comercio menos que su propuesta actual y que sea más proporcionada a los riesgos que plantean su manipulación y utilización normales.

32. La representante de Turquía aprecia el que las sustancias peligrosas o tóxicas se deban manipular cuidadosamente con el fin de impedir cualquier riesgo para los seres humanos, los animales o el medio ambiente, y no tiene nada que objetar a las medidas que con este fin se pongan en vigor en armonía con los principios establecidos en la Directiva 67/548/CEE del Consejo. Su delegación también reconoce la importancia de los objetivos de la protección de la salud y la seguridad humanas en el contexto del Acuerdo OTC. No obstante, expresa dudas acerca del fundamento jurídico de la propuesta de las CE de clasificar estas sustancias como tóxicas para la salud humana.

33. En opinión de Turquía, no se aplican adecuadamente los criterios que rigen la manipulación y utilización normales sobre los que deben basarse las decisiones en materia de clasificación. En particular, la representante de Turquía señala que los estudios realizados sobre animales no son pertinentes para la exposición humana a los boratos. Los efectos adversos sobre los animales sólo se han observado en dosis muy elevadas, dosis inalcanzables para los seres humanos en la manipulación y utilización normales de boratos de sodio y de ácido bórico. Además, su delegación estima que en el contexto del Acuerdo OTC esta clasificación no está basada en la información científica y técnica disponible, y que no tiene en cuenta el uso final de los boratos. Por tanto, en opinión de Turquía, el proyecto de propuesta de reglamento por el que se clasifican los boratos de sodio y el ácido bórico como sustancias peligrosas no sirve para proteger la salud ni la seguridad humanas, y tiene el efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. Invita a las Comunidades Europeas a que enmienden el reglamento a la luz de sus obligaciones en el marco de la OMC. Se han enviado observaciones detalladas al servicio nacional de información OTC de las CE.

34. El representante de Australia comparte las preocupaciones manifestadas y pide más información sobre la medida proyectada por las Comunidades Europeas.

35. El representante de la Argentina se hace eco de las opiniones manifestadas y señala que se han enviado a las Comunidades Europeas observaciones y preguntas acerca de esta medida.

36. La representante de Malasia reconoce los derechos que asisten a cualquier Miembro de la OMC de adoptar reglamentos para proteger el medio ambiente y la salud y la seguridad de sus ciudadanos, pero opina que la medida propuesta afectará al comercio de productos de la madera de Malasia y, en particular, al de los productos de la madera del caucho tratados con boratos.

37. Las preocupaciones de Malasia tienen que ver principalmente con tres aspectos: primero, no hay ninguna justificación adecuada para recomendar una clasificación en la categoría 2, puesto que no hay ningún resultado probado en el que basar que los boratos sean tóxicos para la reproducción humana en su utilización y manipulación normales. Señala que hay un desplazamiento del enfoque que pasa de la ingestión oral a una justificación basada en el riesgo ocupacional derivado de la inhalación de polvo de boratos. Se asume de manera no científica que los niveles de exposición derivados de la inhalación tienen efectos equivalentes a los derivados de la ingestión. Además, la inclusión de los boratos en la categoría 2 se realizó antes de que los resultados de un estudio de Austria sobre evaluación de riesgos hubiera probado de manera concluyente que la exposición no plantea riesgos para la fertilidad humana.

38. Segundo, a su delegación le preocupa el efecto que tendrá este reglamento en los productos de la madera tratados con boratos. A pesar de las seguridades recibidas de las Comunidades Europeas de que la medida propuesta no dará lugar a la prohibición o a una severa restricción de la madera tratada con boratos, manifiesta sus inquietudes de que la Directiva sobre la comercialización y el uso (76/769/CEE) o REACH pueda tener como resultado la prohibición de la madera tratada con boratos; o que el etiquetado de tales productos con expresiones de advertencia pueda originar en los consumidores una percepción negativa. Señala que, como consecuencia de la clasificación, los Estados miembros de las CE podrían autorizar nuevas restricciones de manera unilateral, experiencia que se ha dado en el pasado. Subraya que las razones para restringir la utilización de boratos y establecer prescripciones de etiquetado no tiene nada que ver con los propios productos, sino con el proceso de producción. Por tanto, no hay ninguna justificación para regular el comercio de los productos. En lugar de ello, deben afrontarse los riesgos mediante normas y medidas destinadas a los trabajadores en materia de protección de la salud y de la seguridad.

39. Tercero, la representante de Malasia estima que, en condiciones normales de manipulación y uso, productos tales como muebles tratados con boratos no presentan ningún peligro para el usuario. Por tanto, su delegación opina que la medida propuesta por las CE restringen el comercio más de lo necesario para proteger la salud, la seguridad y el medio ambiente o satisfacer cualquier otro objetivo de reglamentación legítimo, y es incompatible con el artículo 2 del Acuerdo OTC. La medida provocará restricciones comerciales susceptibles de menoscabar la capacidad de Malasia de comercializar uno de sus principales artículos de exportación, los productos hechos del gomero, lo que puede tener implicaciones socioeconómicas significativas. Por último, señala que se han enviado observaciones por escrito e invita a las Comunidades Europeas a que reconsideren la propuesta de incluir los boratos en la categoría 2 de la Directiva 67/548/CEE.

40. La representante de Chile señala que su país está revisando la lista de las 896 sustancias cuya clasificación se modificará con arreglo a la medida propuesta, y entre las cuales figuran los boratos. Su clasificación pasará a la categoría 2 ("tóxicas para la reproducción"). Aunque su delegación reconoce que a las Comunidades Europeas les asiste el derecho de proteger la salud y el medio ambiente, la modificación propuesta puede restringir el comercio más de lo necesario para conseguir el objetivo deseado. Dice que se han enviado observaciones acerca de la enmienda propuesta y espera que sean tenidas en cuenta. También estima que sería útil celebrar contactos bilaterales sobre este asunto.

41. El representante del Japón se hace eco de las preocupaciones manifestadas.

42. El representante de China pide más información a las Comunidades Europeas sobre esta medida. Explica que en China se está solicitando a la rama de producción y a las partes interesadas pertinentes que envíen observaciones, que seguidamente se transmitirán a las Comunidades Europeas.

43. El representante del Canadá, refiriéndose a la misma notificación pero a un producto diferente, subraya que las partes interesadas de la rama de producción canadiense se han mostrado preocupadas acerca de la clasificación propuesta para los carbonatos de níquel que figura en la medida de las CE propuesta y que se cree carece de base científica, preocupación que también se aplica a la clasificación de los boratos. Al orador le preocupa que la clasificación se utilice como referencia para evaluar otras sustancias a base de níquel y que luego pueda utilizarse el enfoque como modelo para futuras evaluaciones con arreglo al REACH. El interés de su delegación es que las evaluaciones de las sustancias, incluidas las realizadas en el marco del REACH, tengan una fundamentación científica y se realicen de manera apropiada.

44. El representante del Canadá subraya que su país, como importante productor y exportador de níquel y sustancias conexas, tiene un importante interés comercial en velar por que esta medida no represente un obstáculo innecesario al comercio. Dice que se enviarán observaciones a las Comunidades Europeas y queda a la espera de recibir aclaraciones sobre este asunto.

45. La representante de Australia también se muestra preocupada por la clasificación propuesta de los carbonatos de níquel, la cual implicará que estos productos, y los productos que los contienen, tendrán que llevar una etiqueta que indique que presentan riesgos graves para la salud y el medio ambiente. En particular, las preocupaciones de su delegación tienen que ver con el proceso utilizado para evaluar los riesgos asociados con los carbonatos de níquel. Entiende que las Comunidades Europeas han utilizado un método al margen de comprobaciones denominado "método de extrapolación". Aunque en principio su delegación no se opone a este método, suscita preocupaciones la manera en que se ha aplicado en este caso, en particular con respecto al hecho de que la clasificación de carbonatos de níquel podría estar basada en una desviación que no tendría validez científica. Señala que las Comunidades Europeas no parecen haber verificado que los carbonatos de níquel y las sustancias químicas de referencia son suficientemente comparables al adoptar su decisión.

46. Además, la representante de Australia señala que el proyecto de Directiva restringe el comercio más de lo necesario para cumplir el objetivo legítimo, y que podría darse una sobreclasificación de algunos compuestos de níquel. A su delegación, al igual que a otras, le preocupa que las Comunidades Europeas puedan estar considerando este proceso en tanto que modelo para futuras decisiones de clasificación con arreglo al REACH. Señala que se han presentado observaciones y espera que sean tenidas en cuenta cuando se finalice la legislación de las CE.

47. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación se suma a muchas de las observaciones formuladas por el Canadá y Australia con respecto a la clasificación de los carbonatos de níquel, y expresa la esperanza de que las Comunidades Europeas clasifiquen los carbonatos de níquel de manera que restrinja el comercio menos que su propuesta actual.

48. El representante de las Comunidades Europeas explica que el proyecto de Directiva de la Comisión notificado el 4 de mayo de 2007, por la que se introducen y modifican los requisitos armonizados de la UE para la clasificación y el etiquetado de 896 sustancias, tiene como finalidad asegurar la protección de la salud humana y del medio ambiente. Señala que los expertos están examinando las observaciones recibidas e invita a las delegaciones interesadas a que envíen observaciones dentro del plazo, que se ha prorrogado hasta el 11 de julio de 2007. Informa al Comité de que la adopción de la medida ha sido aplazada desde finales de julio hasta septiembre de 2007.

viii) *Qatar - Neumáticos de vehículos automóviles (G/TBT/N/QAT/11)*

49. La representante de las Comunidades Europeas señala que en septiembre de 2006 se formularon observaciones sobre la notificación citada, pero que no se ha recibido ninguna respuesta. Dice que existe una especificación relativa al ancho de la banda de rodamiento y la resistencia a la tracción y a la temperatura de los neumáticos que exige el mercado de estas indicaciones específicas

en todos los neumáticos, y que no se contempla ninguna excepción para los neumáticos todoterreno que se utilizan, por ejemplo, en el caso de los vehículos industriales en el desierto. La práctica actual en los Estados Unidos, las Comunidades Europeas y otros mercados es que normalmente se exime a los neumáticos todoterreno de las prescripciones de marcado relacionadas con el ancho de banda de rodamiento y la resistencia a la tracción y a la temperatura. Subraya que no contemplar una exención para los neumáticos todoterreno produciría obstáculos al comercio y conllevaría costos considerables para la rama de producción, por lo que invita a las autoridades de Qatar a que estudien introducir una cláusula de excepción para los neumáticos todoterreno con el fin de evitar obstáculos innecesarios al comercio.

ix) India - Reglamento de medicamentos y cosméticos de 2007

50. El representante de los Estados Unidos llama la atención del Comité sobre la medida citada, que enmienda una vez más el Reglamento de medicamentos y cosméticos de 1945. Su delegación entiende que la enmienda propuesta introduce un nuevo sistema de registro para los cosméticos que sería sumamente gravoso, irrazonablemente costoso y causaría demoras innecesarias para poner en el mercado dichos productos. Además, parece que el sistema de registro va dirigido sólo a los productos importados.

51. El 22 de mayo de 2007 se envió a la India, por conducto del servicio nacional de información OTC de los Estados Unidos, una petición para que la India estudiara notificar la enmienda propuesta y demorar su aplicación a fin de que todas las partes interesadas puedan disponer de un plazo razonable para formular observaciones y dar a los proveedores un período de tiempo razonable para cumplir cualesquiera prescripciones. No obstante, la India no ha respondido a la petición, y no está claro en qué situación se encuentra la medida.

52. El representante de la India toma nota de las preocupaciones manifestadas.

x) Turquía - Sistema de seguimiento para las bebidas alcohólicas y otros productos

53. El representante de los Estados Unidos expone las preocupaciones de su delegación acerca del sistema citado para hacer el seguimiento de bebidas alcohólicas y otros productos, cuya entrada en vigor estaba originalmente prevista para el 19 de junio de 2007 pero cuya fecha efectiva fue prorrogada al 24 de julio de 2007. La medida prohibiría la venta de determinados productos a menos que en una cinta adhesiva llevaran las características de seguridad codificadas. Agradece que, como resultado de un diálogo productivo entre Turquía y las ramas de producción interesadas, se hayan introducido varios cambios constructivos al régimen propuesto para dichas cintas. No obstante, subsisten las preocupaciones respecto de la posible repercusión que tendrá en el comercio el reglamento, que parece discriminar a los productos importados. Por ejemplo, parece que en Turquía las cintas que se adhieren a las bebidas espirituosas importadas cuestan seis veces más que las de las bebidas de producción nacional.

54. El representante de los Estados Unidos señala que el reglamento propuesto parece constituir una disposición administrativa aplicable con respecto a determinados productos enumerados, en los que su cumplimiento es obligatorio. Por tanto, pide a Turquía que notifique la medida al Comité OTC y dé a los Miembros de la OMC la oportunidad de formular observaciones. También solicita que se den seguridades de que el sistema se aplicará de manera no discriminatoria, e invita a Turquía a que ofrezca una nueva prórroga de la fecha en que surtirá efecto para garantizar que el sistema funcione en el aspecto técnico antes de imponer el requisito de las cintas adhesivas, a fin de no perturbar el comercio.

55. La representante de Turquía explica que el sistema propuesto para el seguimiento de bebidas alcohólicas y otros productos tiene como objetivo asegurar que estos productos se importen legalmente en Turquía, y el uso de las cintas se basa en consideraciones financieras. Confirma que se ha modificado el comunicado general tras celebrar consultas con la rama de producción, y señala que la rama de producción y los Miembros interesados están dialogando.

56. Con respecto a la notificación OTC, Turquía opina que el comunicado no establece ninguna característica de los productos ni sus procesos o métodos de producción conexos, ni incluye prescripciones en materia de símbolos terminológicos, envasado, marcado o etiquetado, ni trata exclusivamente de ellas. Por el contrario, está exclusivamente basado en objetivos financieros. Por ello, su delegación entiende que no está sujeto al Acuerdo OTC y que no es necesaria una notificación al Comité OTC. Por último, manifiesta que su delegación está dispuesta a continuar las consultas bilaterales acerca de esta cuestión.

xi) Hong Kong - Sistema de etiquetado de la eficiencia energética (G/TBT/N/HKG/26 y Add.1)

57. La representante de las Comunidades Europeas plantea una cuestión con respecto al sistema propuesto de etiquetado obligatorio de la eficiencia energética, que exigiría que los resultados de las pruebas que presentaran los fabricantes fueran expedidos por un laboratorio acreditado por las autoridades de Hong Kong o por el servicio de un país con el que Hong Kong hubiera concertado un acuerdo de reconocimiento mutuo. Esta medida obligaría a los fabricantes de las CE a que sus productos fueran probados en laboratorios externos, y transformaría este requisito en un requisito obligatorio de certificación de terceros. La oradora considera que esta medida restringiría el comercio más de lo necesario para conseguir el objetivo que se persigue, a la luz del párrafo 1.2 del artículo 5 del Acuerdo OTC. Manifiesta la petición de su delegación de que Hong Kong reconsidere la necesidad de hacer intervenir a terceros que conlleva esta propuesta.

xii) Brasil - Prescripciones de registro de aparatos médicos

58. El representante de los Estados Unidos manifiesta preocupaciones acerca de las prescripciones de registro que propone el Brasil para los aparatos médicos, que obligarían a los fabricantes a presentar información económica detallada con el registro de cada producto. Suscita especial preocupación las revisiones propuestas a la Resolución 185, que obligarían a las empresas que pretenden registrar o volver a registrar un aparato médico a presentar información relativa al sistema de precios de los fabricantes, por ejemplo sobre impuestos y márgenes de distribución, previsión de volúmenes de ventas, precio al por menor del producto previsto en el Brasil, estimación de ventas y gastos de comercialización, y una lista de productos de sustitución en el mercado brasileño y sus precios correspondientes. Señala que no se puede facilitar buena parte de la información solicitada, debido a que no existe o a que no es públicamente accesible. Por ejemplo, los Estados Unidos entienden que en todo el mundo no existe ninguna base de datos publicada acerca de precios de aparatos médicos. Además, parte de los datos solicitados, como la información sobre los precios, la previsión de volúmenes de ventas y los costos previstos de comercialización constituye información comercial patentada enormemente sensible y no se ofrece ninguna seguridad de que se vaya a guardar la confidencialidad a su respecto.

59. Los Estados Unidos opinan que la revisión propuesta a la Resolución 185 podría tener como efecto que las empresas se abstuvieran de expedir los productos en cuestión al Brasil. Los Estados Unidos han planteado bilateralmente la cuestión, pero no se ha recibido ninguna respuesta. Es necesario que el Brasil notifique la medida a la OMC e indique cuál es la situación de la medida y si se han tenido en cuenta las observaciones de los Estados Unidos.

60. El representante de las Comunidades Europeas manifiesta que su delegación está interesada en obtener datos actualizados sobre la situación de la enmienda propuesta a la Resolución y declara su intención de examinar la propuesta y plantear posibles preocupaciones con posterioridad.

61. El representante del Brasil toma nota de las preocupaciones planteadas.

xiii) India - Certificación obligatoria de baldosas cerámicas (G/TBT/N/IND/28)

62. El representante de las Comunidades Europeas plantea preocupaciones con respecto a las baldosas cerámicas exportadas a la India, que estarían sujetas a un procedimiento de certificación obligatoria a cargo de un laboratorio aprobado por la Oficina de Normas Indias (BIS). Las Comunidades Europeas desean obtener información de las autoridades indias acerca de si la norma BIS 15622 de la India se basa en una norma internacional como prescribe el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC, por ejemplo la ISO 13006. Además, a las Comunidades Europeas les preocupan las prescripciones de etiquetado y marcado, que al parecer difieren de las prácticas internacionales.

63. El representante de la India toma nota de las preocupaciones manifestadas.

xiv) China - Naturaleza de las "normas recomendadas"

64. El representante del Japón solicita una aclaración acerca de la situación de las denominadas "normas recomendadas".⁵ Por "normas recomendadas" el orador se refiere a las que llevan una "T" al final del símbolo de la norma (por ejemplo, GBT en lugar de GB y JST en lugar de JS). En particular, ¿podría darse el caso de que estas normas funcionaran *de facto* como normas obligatorias? Por ejemplo, si un reglamento como el de la Gestión del control de la contaminación causada por productos electrónicos de información (RUSP de China)⁶ estipulara que determinados productos deben ser conformes con las normas recomendadas, entonces debería hacerse una notificación OTC, sobre todo si la norma en cuestión no está internacionalmente armonizada. Se pregunta si sería correcto suponer que, en el caso de que una "norma recomendada" no se notifique con arreglo al Acuerdo OTC y no esté internacionalmente armonizada, no se la utilizará como base para cualquier medida obligatoria.

65. Además, el representante del Japón señala que cuando un reglamento estipula que se debe seguir una "norma recomendada", con frecuencia no especifica cuál es la norma que debe cumplirse. Por ejemplo, en el caso de la RUSP de China, su artículo 3.3.4 prohíbe la importación de productos electrónicos y de la información que no respondan a las normas nacionales o industriales relativas a la restricción de sustancias peligrosas en los productos electrónicos y de la información. Para el orador, esto es vago y de difícil cumplimiento, especialmente para las empresas extranjeras. Solicita que China establezca una distinción clara entre reglamentos técnicos y normas, de conformidad con el Anexo 1 del Acuerdo OTC.

66. El representante de China explica que en su país existen normas nacionales, normas sectoriales, normas locales y normas de las empresas. Aclara que, según la Ley de Normalización, a las normas obligatorias se las considera reglamentos técnicos y por tanto cumplen el Acuerdo OTC. Toma nota de las preguntas planteadas por el Japón y declara que se facilitará más información.

⁵ Véase G/TBT/M/41, párrafos 10 y 11.

⁶ Véanse los párrafos 75 y 76 *infra*.

2. Preocupaciones expuestas anteriormente

i) *Estados Unidos - Etiquetado de país de origen (G/TBT/N/USA/25, G/TBT/N/USA/83 y Corr.1, G/TBT/N/USA/281)*

67. Al representante de México le preocupa que el reglamento de los Estados Unidos sobre el etiquetado del país de origen podría plantear obstáculos innecesarios al comercio y recalca que las exportaciones mexicanas de animales vivos y de carne podrían resultar afectadas. Se pregunta si la adopción de esta medida es compatible con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC. Su país continuará las consultas internas para determinar a qué sectores afectaría esta medida.

68. El representante del Canadá recuerda que su delegación ha planteado preocupaciones acerca de esta medida en varias reuniones del Comité OTC y señala que los Estados Unidos aún no han respondido a ellas. Indica que el 20 de junio de 2007 el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos reabrió el período de observaciones sobre la propuesta de norma relativa al etiquetado de país de origen obligatorio de los productos de carne de vacuno, de cordero y de cerdo, productos agrícolas perecederos y cacahuets. Simultáneamente, dicho Departamento reabrió también el período de observaciones acerca de su norma definitiva provisional sobre el etiquetado obligatorio del pescado, el marisco y los productos del marisco abarcados que fue aplicada en abril de 2005. Recalca que las prescripciones de los Estados Unidos en materia de etiquetado obligatorio del país de origen aplicadas al pescado y al marisco han originado costos significativos y constituyen una carga para el sector pesquero del Canadá, y que existen problemas comerciales relacionados con el etiquetado de los bogavantes vivos que aún se han de rectificar. Su delegación se manifiesta decepcionada por los claros planes de aplicar disposiciones de etiquetado del país de origen obligatorio a las importaciones de carne de vacuno, de porcino y de otros productos.

69. El representante del Canadá señala que la intención declarada de la medida es la de proporcionar a los consumidores información adicional en la que basar sus decisiones de compra. Sin embargo, estima que los Estados Unidos aún tienen que presentar pruebas de que el etiquetado obligatorio del país de origen beneficiará a los consumidores en tanto que programa de etiquetado minorista. Por el contrario, parece que la ayuda interna al programa ha partido de los productores. A su delegación también le parece confuso que en la notificación más reciente sobre este tema (G/TBT/N/USA/281), los Estados Unidos hayan indicado que la intención de la medida consiste también en proteger la salud humana a pesar de que en la notificación de la medida al Comité OTC no se ha calificado a la misma de medida de seguridad alimentaria. En particular, a su entender esto es incompatible con la norma propuesta para los productos de carne de vacuno, de cordero y de cerdo, productos agrícolas perecederos y cacahuets en la cual el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos afirma: "El etiquetado obligatorio del país de origen es un programa de etiquetado minorista y en tanto que tal no se ocupa de la seguridad alimentaria ni de la sanidad animal". En opinión de su delegación, seguir aplicando las prescripciones en su redacción actual crearía un obstáculo técnico innecesario al comercio y sería incompatible con las obligaciones contraídas por los Estados Unidos en el marco del Acuerdo OTC, sobre todo teniendo en cuenta que existen alternativas voluntarias. Pide que se deroguen las prescripciones actuales aplicadas al pescado y al marisco y se abandonen los planes de imponer el etiquetado obligatorio del país de origen a los demás productos.

70. El representante de Nueva Zelandia recuerda que su delegación ha hecho a los Estados Unidos tres declaraciones bilaterales sobre esta cuestión en 2002, 2003 y 2004. Su delegación es contraria a la imposición del etiquetado obligatorio del país de origen basándose en sus probables efectos restrictivos del comercio, su irrelevancia para los requisitos de la seguridad alimentaria y los elevados costos que conlleva su aplicación. Subraya que el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC establece que los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, y cree que se plantean cuestiones acerca de la compatibilidad del etiquetado obligatorio del país de origen con esta prescripción. Señala que la intención declarada de la medida es

la de proporcionar a los consumidores información en la que puedan basar sus decisiones de compra y agrega que en el párrafo 2 del artículo 2 no se identifica la información al consumidor como objetivo legítimo para el uso de reglamentos técnicos obligatorios. Aunque la información al consumidor fuera un objetivo legítimo, la imposición del etiquetado obligatorio del país de origen impondría costos elevados de aplicación que no guardarían proporción con los riesgos. Por último, el etiquetado obligatorio del país de origen no beneficiaría a los consumidores, pues aumentaría los costos en todas las fases del proceso de producción.

71. Al igual que el Canadá, el representante de Nueva Zelandia señala que los Estados Unidos han indicado que la protección de la salud humana es un objetivo de la medida, y estima que el etiquetado obligatorio del país de origen no tendría ningún efecto sobre la salud humana. En los Estados Unidos existen leyes que no incluyen el etiquetado obligatorio del país de origen para garantizar que todos los alimentos importados y producidos en el país satisfagan normas sanitarias elevadas y su consumo resulte inocuo. Otro objetivo de la medida es la prevención de prácticas engañosas, objetivo que en opinión de su delegación puede lograrse más eficazmente y restringiendo menos el comercio mediante una legislación interna destinada a proteger los derechos de los consumidores. Constituyen ejemplos de tal legislación la Ley de Comercio Equitativo de Nueva Zelandia y la Ley de Etiquetado y Envasado Equitativos de los Estados Unidos.

72. Con respecto a la segunda parte del párrafo 2 del artículo 2, el representante de Nueva Zelandia destaca que el etiquetado obligatorio del país de origen restringiría el comercio más de lo necesario, pues impondría la carga de un costo significativo a las ramas de producción de alimentos afectadas, costo que acabaría pasándose a los consumidores. En los casos de productos en los que interviene una mezcla de orígenes de muchos países, el costo de enumerar los países de origen es significativo, lo que podría desembocar en una discriminación *de facto* a favor de obtenerlos de productos nacionales a fin de aliviar la carga administrativa. Su delegación opina que una mejor opción sería establecer prescripciones sobre el etiquetado voluntario del país de origen, y que si los consumidores distinguieran unos productos de otros según el país de origen, las empresas tendrían fuertes incentivos comerciales para actuar sin que fuera necesaria la intervención gubernamental.

73. El representante de los Estados Unidos toma nota de las preocupaciones expresadas. Indica que el 20 de junio de 2007 el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos publicó en el Registro Federal propuestas de medidas reglamentarias en las que ofrece a las partes interesadas la oportunidad de formular observaciones sobre un programa de etiquetado obligatorio del país de origen para los productos abarcados por el Proyecto de Ley sobre Agricultura de 2002. El plazo para la formulación de observaciones vence el 20 de agosto de 2007. Explica que el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos tiene la obligación de aplicar las disposiciones en materia de etiquetado obligatorio del país de origen del Proyecto de Ley sobre Agricultura de conformidad con la legislación estadounidense y de forma que ofrezca a los consumidores información creíble acerca del país de origen al menor costo y carga posibles para la infraestructura de producción y de comercialización. Subraya además que los Estados Unidos están comprometidos a aplicar el etiquetado obligatorio del país de origen de manera equitativa y equilibrada.

74. El representante de los Estados Unidos señala que durante plazos de observaciones anteriores se recibieron observaciones de varias partes, entre ellas el Canadá, acerca de las prescripciones para el pescado y el marisco. Como consecuencia de tales observaciones, el Departamento de Agricultura introdujo modificaciones en la norma definitiva provisional, por ejemplo prescripciones de etiquetado más flexibles con respecto a la mezcla de productos procedentes de orígenes múltiples.

ii) *China - Gestión del control de la contaminación causada por productos electrónicos de información (G/TBT/N/CHN/140 y Add.1)*

75. La representante del Japón reitera las preocupaciones de su delegación acerca de esta medida. Su delegación entiende que el reglamento de China sobre la "Gestión del control de la contaminación causada por productos electrónicos de información (RUSP de China)" estipula que los productos de la tecnología de la información enumerados en el "Catálogo de control estricto de la contaminación causada por productos electrónicos y de la información" deben estar sujetos a una evaluación de la conformidad obligatoria mediante el sistema CCC. Pide que China utilice una norma internacional como base de los métodos de comprobación obligatoria y que se envíe el Comité OTC una notificación con un plazo de 60 días para formular observaciones.

76. El representante de China toma nota de las preocupaciones manifestadas y dice que se facilitará una respuesta.

iii) *Tailandia - Prescripciones de etiquetado de los aperitivos (G/TBT/THA/215)*

77. El representante de los Estados Unidos recuerda que su delegación ha planteado esta preocupación relativa al régimen de etiquetado propuesto por Tailandia en la anterior reunión del Comité⁷ y señala que también se han enviado observaciones al servicio nacional de información de Tailandia, aunque aún no se ha facilitado ninguna respuesta. En particular, su delegación sigue teniendo preguntas acerca de los criterios utilizados por Tailandia para regular unos productos y no otros y acerca del método relativo al sistema de colores, por ejemplo, la base para clasificar los productos como verdes, amarillos o rojos.

78. El representante de Tailandia declara que se ha informado de esta cuestión a las autoridades competentes de la capital y que han tenido en cuenta las observaciones formuladas por los Estados Unidos y Australia. En consecuencia, se está redactando de nuevo la notificación, que se encuentra en su etapa final.

iv) *Comunidades Europeas - Propiedades de reacción al fuego de los productos de construcción (G/TBT/N/EEC/92 y Add.1)*

79. Al representante del Japón le quedan algunas preocupaciones en relación con la Decisión de las CE citada, en particular acerca de las pruebas de los criterios de acidez en la cobertura de los edificios afectados. Señala que, antes de la reunión del Comité OTC, su delegación envió un documento en el que apuntaba estas preocupaciones al representante de las Comunidades Europeas y solicitaba que se facilitara una respuesta.

80. El representante de las Comunidades Europeas informa al Comité de que la Decisión notificada fue adoptada en octubre de 2006 como Decisión 2006/751/CE de la Comisión. Las observaciones del Japón fueron remitidas a los expertos y se facilitará una respuesta. Invita al Japón a que informe a la Comisión Europea de los problemas concretos que encuentren las industrias, y subraya que desde la entrada en vigor de la Decisión (de la que dice que es una clasificación voluntaria para los Estados miembros) no se ha notificado ningún problema a la Comisión.

⁷ G/TBT/M/41, párrafo 14.

v) *Comunidades Europeas - Requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos que utilizan energía (Directiva "PUE")*

81. El representante de China dice estar preocupado por los acontecimientos recientes relacionados con la citada "Directiva PUE"⁸, que obliga a los Estados miembros de las CE a adoptar los reglamentos nacionales pertinentes para su aplicación no más tarde del 18 de agosto de 2007. Le preocupa que, en el proceso de aplicación de la Directiva, los Estados miembros puedan adoptar reglamentos que tal vez difieran unos de otros, incluso con respecto a los productos abarcados. Solicita a las Comunidades Europeas que cumplan sus obligaciones en materia de transparencia en el marco del Acuerdo OTC y notifiquen a los Miembros de la OMC las novedades, especialmente con respecto a disparidades en los reglamentos adoptados por los Estados miembros. Subraya además que el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC prescribe que los Miembros utilicen normas internacionales como base para sus reglamentos técnicos.

82. El representante de China también indica que los países Miembros en desarrollo afrontan especiales dificultades para cumplir los reglamentos de los Estados miembros de las CE, e invita a las Comunidades Europeas a que den el tiempo suficiente a los países Miembros en desarrollo para cumplir la medida, de modo que sus ramas de producción dispongan del tiempo necesario para realizar los ajustes apropiados y reducir al mínimo la repercusión negativa de los reglamentos en el comercio internacional. También invita a las Comunidades Europeas a que estudien las medidas necesarias para facilitar asistencia técnica a los países Miembros en desarrollo.

83. La representante de las Comunidades Europeas informa al Comité de que ha comenzado la fase de aplicación de la Directiva PUE y que consultores independientes están realizando estudios para determinar las categorías de productos respecto de las cuales deben fijarse prescripciones específicas sobre eficiencia energética. Por el momento, los Estados miembros de las CE sólo están obligados a aplicar la legislación internacional, dado que la PUE es una Directiva marco. Se señala a la atención del Comité los sitios Web pertinentes.⁹

vi) *Comunidades Europeas - Reglamento relativo al registro, la evaluación y la autorización de las sustancias y preparados químicos (REACH) (G/TBT/N/EEC/52, Add.1-4 y Add.3/Rev.1)*

84. El representante del Canadá recuerda que en la anterior reunión del Comité su delegación solicitó que las Comunidades Europeas notificaran los proyectos de documentos de orientación técnica que se han elaborado en el marco de los proyectos de aplicación del Reglamento REACH de manera similar a las notificaciones facilitadas sobre la legislación REACH.¹⁰ Agradece la notificación hecha el 11 de junio de 2007 (G/TBT/N/EEC/52/Add.4) en la que se facilita el sitio Web en el que están disponibles los documentos de orientación técnica, pero le decepciona que no se hayan notificado las versiones en proyecto de estos documentos. El Canadá estudiará estos documentos y hará las oportunas observaciones o preguntas. Se pregunta si se están preparando o se espera elaborar otros documentos de orientación técnica, y reitera la petición de su delegación de que éstos sean notificados en la fase de proyecto a fin de ofrecer a los Miembros la oportunidad de presentar observaciones.

⁸ Directiva 2005/32 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de julio de 2005 por la se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos que utilizan energía y por la que se modifica la Directiva 92/42/CEE del Consejo y las Directivas 96/57/CE y 2000/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

⁹ http://ec.europa.eu/energy/demand/legislation/eco_design_en.htm y http://ec.europa.eu/enterprise/eco_design/index_en.htm.

¹⁰ G/TBT/M/41, párrafo 55.

85. El representante del Canadá señala además que las Comunidades Europeas están elaborando un proyecto de reglamento relativo a la estructura de los derechos de registro en el marco del REACH para su adopción y publicación a principios de 2008. Solicita la confirmación de que este reglamento será notificado en la fase de proyecto ofreciendo a los Miembros una oportunidad suficiente para presentar observaciones. Subraya que el Canadá, en su condición tanto de reglamentador como de socio comercial, está interesado en que en Europa haya un Reglamento REACH funcional, y queda a la espera de continuar la cooperación y el diálogo con las autoridades de la Comisión cuando el REACH pase a la fase de aplicación.

86. El representante del Japón agradece a las Comunidades Europeas la amplia explicación del Reglamento REACH que se ha facilitado en varias reuniones del Comité OTC y las invita a que tomen plenamente en cuenta las preocupaciones planteadas por su delegación. Con respecto a los documentos de orientación técnica, subraya que quedan algunas cuestiones por aclarar, por ejemplo: i) el funcionamiento concreto del "Foro de intercambio de información sobre sustancias (FIIS); ii) la definición y aplicación práctica del concepto de "artículo"; y iii) la clasificación relativa a las sustancias a registrar. Señala que es necesario que los documentos de orientación técnica sean claros y fáciles de utilizar por parte de las empresas extranjeras, y espera que la Comisión Europea complete lo antes posible los restantes documentos de orientación.

87. Al representante de Corea le preocupa que las industrias estén aún afrontando incertidumbre, especialmente con respecto a las sustancias en los artículos, y señala que todavía no se han completado algunos de los documentos de orientación técnica que pueden facilitar la comprensión. Invita a las Comunidades Europeas a que completen estos documentos lo antes posible y a que den a otros Miembros más oportunidades de compartir información en la fase de elaboración de estos documentos.

88. El representante de Corea subraya que, con respecto a la implicación que tiene el Reglamento REACH para los fabricantes no pertenecientes a las CE y su efecto discriminatorio, a los fabricantes no pertenecientes a la UE les es más difícil cumplirlos que a los de la UE, especialmente en el caso de los productores de artículos y los fabricantes de polímeros. El orador entiende que aun cuando los fabricantes de fuera de Europa registran las sustancias básicas, los que se encuentran en la misma cadena de suministro también son responsables del registro de esa sustancia si no son de la UE, mientras que no tienen ninguna responsabilidad de registro si son de la UE. Solicita que las Comunidades Europeas hallen medios para reducir la carga que supone el registro para los fabricantes no pertenecientes a la UE que se encuentran en la misma cadena de suministro.

89. El representante de los Estados Unidos señala que subsisten preguntas y preocupaciones con respecto a la aplicación del Reglamento REACH, por ejemplo la posibilidad de que la aplicación sea diferente en los Estados miembros de las CE, la incertidumbre relativa al alcance y la aplicabilidad de las disposiciones relativas a artículos y las posibles ramificaciones comerciales causadas por los límites de capacidad existente de instalaciones de laboratorio. Su delegación insta a las Comunidades Europeas a que faciliten más información acerca de la aplicación del Reglamento, por ejemplo los esfuerzos consagrados a educar a la comunidad empresarial de fuera de Europa.

90. La representante de Chile subraya que es difícil seguir en Internet el debate relativo a la aplicación del REACH. En particular, se pregunta qué pruebas de laboratorio no son necesarias, y su delegación aún carece de claridad acerca de la definición de "artículos". También señala que subsisten preocupaciones acerca de las posibles diferencias en la aplicación del REACH en Europa. Además, no se ha completado la lista de sustancias sujetas a autorización según el Anexo 14. También se pregunta acerca de la modificación propuesta de la Directiva 67/548/CEE de Consejo¹¹, que se utilizará como base para la lista de sustancias sujetas a autorización y que incluirá trasladar los

¹¹ Véanse los párrafos 29 a 48 *supra*.

boratos y los níqueles al nivel de la categoría 2 de riesgo de producción. Manifiesta el interés de su delegación en participar en actividades de formación con el fin de facilitar la aplicación del REACH.

91. El representante de China agradece a las Comunidades Europeas la detallada información facilitada en la reunión anterior del Comité pero subraya que, a medida que progresa la aplicación del REACH, subsisten preocupaciones entre las partes interesadas chinas, sobre todo con respecto a los procedimientos de registro, que se consideran complicados y discriminatorios para las empresas que no son de la UE. Indica una vez más que los países Miembros en desarrollo afrontan especiales dificultades en la aplicación del REACH y se pregunta si las Comunidades Europeas han previsto algún dispositivo especial o de transición para los países Miembros en desarrollo.

92. La representante de Australia se muestra interesada en recibir más información sobre la aplicación del REACH, que causa preocupaciones a su delegación. A este respecto, se refiere a las observaciones formuladas acerca de la clasificación de los boratos y el níquel con arreglo al Proyecto de Directiva de la Comisión sobre sustancias químicas peligrosas.¹² Recalca que si los problemas que están afrontando las ramas de producción no se abordan al principio de la fase de la aplicación, el REACH no sólo no conseguiría sus objetivos sino que sus implicaciones para el comercio serían graves.

93. El representante de las Comunidades Europeas señala que el reglamento REACH entró en vigor el 1º de junio de 2007 y que la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos es la responsable de su aplicación. Recuerda que en la anterior reunión del Comité OTC los expertos competentes facilitaron una explicación detallada sobre el REACH.¹³ Con respecto a las observaciones del Canadá acerca de la falta de notificación de los documentos técnicos, subraya que se trata de orientaciones técnicas y no de normas reglamentarias. Por tanto, no hay obligación de notificarlas de conformidad con los procedimientos establecidos en el Acuerdo OTC. Asimismo, desde un punto de vista práctico habría sido difícil notificar documentos de orientación en tanto que reglamentos técnicos y ofrecer un plazo para formular observaciones.

94. Se señala a la atención del Comité el sitio Web de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, que contiene ya más de 20 documentos de orientación técnica.¹⁴ Su consulta es gratuita y abarca numerosas cuestiones, por ejemplo orientación sobre el registro, orientación relativa a monómeros y polímeros y orientación sobre prescripciones acerca de sustancias y artículos. Subraya que estos documentos se pueden adaptar si las partes interesadas estiman que son incorrectos y confirma que seguirán más documentos de orientación.

95. Con respecto a un reglamento conexo sobre derechos, el representante de las Comunidades Europeas subraya que será comunicado al Comité OTC en su fase de proyecto, de manera que los Miembros estén informados en una etapa temprana. Aún está por decidir si se hará en tanto que addendum a la notificación original sobre el REACH o como notificación aparte.

96. El representante de las Comunidades Europeas señala que las notificaciones pendientes serán notificadas a los expertos y recalca que las Comunidades Europeas están haciendo cuanto pueden para asegurar que el REACH se aplique de manera que no restrinja el comercio. Destaca además que el reglamento no es discriminatorio y que sus disposiciones se han elaborado de tal manera que se apliquen por igual a los fabricantes tanto europeos como de terceros países. Acerca de la cuestión planteada por Corea en relación con los monómeros, señala que éstos han de ser registrados por un

¹² Véanse los párrafos 29 a 48 *supra*.

¹³ Véase G/TBT/M/41, párrafos 23 a 59.

¹⁴ <http://ec.europa.eu/echa/>.

tercer país si están contenidos en polímeros, pero que en principio esta disposición se aplica de la misma manera a todos los fabricantes. Su delegación continuará este diálogo en el Comité OTC de manera bilateral, así como en otros foros.

vii) Noruega - Restricciones al empleo de decabromodifeniléter (deca BDE) (G/TBT/N/NOR/6)

97. El representante del Japón se declara agradecido por un informe recibido por Noruega y toma nota de que el Ministerio de Medio Ambiente de Noruega aún está evaluando la propuesta y todavía no ha ultimado la decisión. Confía en que Noruega esperará hasta que un tribunal zanje sobre la acción legal emprendida por Dinamarca y el Parlamento Europeo acerca de la no inclusión del deca BDE en la Directiva RUSP.¹⁵ Solicita información sobre las pruebas científicas que justifican la propuesta, así como sobre los resultados de la audiencia pública y de cómo se han incorporado las opiniones expresadas en la propuesta de Noruega.

98. El representante de Jordania, apoyado por Israel y los Estados Unidos, solicita de Noruega una actualización con respecto a su evaluación interna de la medida propuesta.

99. El representante de Noruega recuerda que en la primavera de 2005 se estableció una audiencia pública sobre el proyecto de reglamento de Noruega que proponía la prohibición del deca BDE. Indica que el deca BDE es una sustancia química que suscita gran preocupación y que es necesario restringir su uso para reducir o evitar riesgos para el medio ambiente y la salud humana. Recuerda además que se esperaba que la prohibición del deca BDE entrara en vigor el 1º de julio de 2006 y que el proyecto de reglamento fue enviado a la audiencia tanto nacional como internacional y que ha sido debidamente notificado al Comité OTC. No obstante, el reglamento no entró en vigor el 1º de julio de 2006 como se había propuesto inicialmente puesto que estaba siendo sometido a examen antes de adoptar una decisión definitiva.

100. Con respecto a los resultados de la audiencia pública, el representante de Noruega informa al Comité de que la propuesta ha recibido el apoyo de organizaciones ambientales y de consumidores y de los sindicatos; no obstante, la rama de producción se ha manifestado opuesta. Toma nota de las preguntas del Japón sobre las pruebas científicas y dice que se facilitará más información.

viii) Suecia - Restricciones al empleo de decabromodifeniléter (deca BDE) (G/TBT/N/SWE/59)

101. El representante del Japón, apoyado por los de Jordania, Israel y los Estados Unidos, solicita información acerca de la situación en que se encuentran las conversaciones entre las Comunidades Europeas y Suecia relativas a la medida propuesta sobre la restricción del uso de deca BDE.

102. La representante de las Comunidades Europeas señala que la propuesta de Suecia de prohibir la comercialización del deca BDE en Suecia entró en vigor el 1º de enero de 2007 e informa al Comité de que todavía están celebrándose conversaciones entre las autoridades suecas y las Comunidades Europeas. Señala que se están considerando detenidamente las preocupaciones manifestadas por los Miembros de la OMC.

ix) Filipinas - Baldosas cerámicas para revestimiento de paredes y suelos (G/TBT/N/PHL/77, PHL/63 y PHL/60)

103. El representante de las Comunidades Europeas señala a la atención del Comité la cuestión relativa a la norma sobre las baldosas cerámicas para revestimiento de paredes y suelos e indica que, desde la reunión anterior del Comité, se ha establecido un diálogo con las autoridades Filipinas. Se

¹⁵ Directiva 2002/95/CE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (RUSP).

felicita de la decisión de Filipinas de revisar la norma nacional adoptando la norma ISO 13006 sobre baldosas cerámicas, y también le complace que se vaya a permitir la entrada en el mercado filipino de las baldosas de calidad secundaria. Señala que determinados métodos de prueba prescritos en una norma internacional serán sustituidos por métodos de prueba filipinos y anima a las autoridades filipinas a que notifiquen esta norma revisada al Comité OTC.

x) *Suiza - Medidas destinadas a la reducción de las emisiones de partículas de los motores diésel (G/TBT/N/CHE/67 y CHE/39)*

104. El representante de Suiza informa al Comité de que, como consecuencia de las observaciones recibidas por los Miembros de la OMC, las autoridades suizas han decidido no proceder a la adopción del proyecto de orden arriba citado, sino adoptar los valores Euro 5 de límites de emisión de las normas de la Unión Europea para motores diésel.

105. El representante de las Comunidades Europeas agradece a Suiza la actualización y se felicita de la decisión de las autoridades suizas.

106. El representante de los Estados Unidos invita a Suiza a que notifique estas novedades al Comité OTC y que ofrezca la oportunidad de formular observaciones.

xi) *Corea - Cabezas de pescado*

107. El representante de Nueva Zelandia informa al Comité de que Corea ha señalado algún progreso en esta cuestión con el anuncio de su intención de añadir las cabezas de merluza a su código nacional de alimentos y la notificación de tales intenciones al Comité MSF. Entiende que los cambios al código de alimentos que se han anunciado entrarán en vigor antes del fin de 2007.

108. El representante de Noruega se hace eco de las observaciones formuladas por Nueva Zelandia y recuerda que la preocupación no sólo tiene que ver con las cabezas de merluza sino también con las cabezas comestibles de pescado en general. Señala que se han celebrado conversaciones bilaterales y espera que Corea continuará actuando de manera constructiva para resolver esta cuestión de larga data.

109. El representante de las Comunidades Europeas expresa su decepción por que no haya habido progresos en la firma de un Memorandum de Entendimiento con Corea sobre esta cuestión y que todavía no sea posible el comercio de cabezas de pescado comestibles.

110. El representante de Corea informa al Comité de que el proyecto provisional sobre el reglamento sanitario relativo a las cabezas de pescado ha sido notificado al Comité MSF¹⁶ y espera que esta cuestión se resuelva pronto. Notificará a las autoridades de la capital las observaciones formuladas por Noruega y las Comunidades Europeas y confía en que el asunto se resuelva bilateralmente.

xii) *Brasil - Obligatoriedad de la certificación de las baterías*

111. El representante de las Comunidades Europeas reitera las preocupaciones manifestadas en la anterior reunión del Comité acerca del proyecto de reglamento del organismo de reglamentación de las telecomunicaciones del Brasil, Anatel, para la certificación obligatoria de las baterías de artículos electrónicos, incluidos los teléfonos móviles.¹⁷ Agradece la información facilitada por el Brasil en

¹⁶ G/SPS/N/KOR/243, 7 de junio de 2007.

¹⁷ G/TBT/M/41, párrafos 6 y 7.

contactos bilaterales pero, teniendo en cuenta la decisión del Brasil de no notificar la medida con arreglo al párrafo 9.2 del artículo 2 del Acuerdo OTC, aún le preocupa que la certificación obligatoria de las baterías por terceros (incluso si, como indica el Brasil, está basada en normas internacionales) conduzca a obstáculos al comercio más restrictivos de lo necesario. Invita a la delegación brasileña a que reconsidere la necesidad de la certificación por terceros de las baterías de teléfonos móviles y también a que considere notificar el proyecto de reglamento al Comité OTC.

112. El representante del Brasil explica que el objetivo de la resolución es el de hacer frente a los incidentes notificados acerca de explosiones de baterías. La resolución comprende una excepción a la norma general de la certificación de terceros ofreciendo la posibilidad de pruebas de primera parte cuando en Brasil no existan laboratorios adecuados. Con respecto a la notificación, recalca que la resolución cumple los objetivos legítimos establecidos en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC y se basa en las normas internacionales IEC 61960, IEC 62133 e IEC 6100042 de la CEI. Por tanto, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2 y el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo OTC, que establecen que debe hacerse una notificación en caso de que no exista una norma internacional o de que la medida no se base en una norma existente, no es necesaria una notificación.

113. El representante del Brasil explica además que la resolución todavía está pendiente de la aprobación del Consejo Nacional de Telecomunicaciones. Una vez aprobada, se ofrecerá a todas las partes afectadas un plazo de 150 días para ajustarse a las nuevas especificaciones. Además, la resolución se basa en una medida aún vigente adoptada anteriormente por el mismo organismo, la resolución 242, que abarca los mismos productos.

114. El representante de las Comunidades Europeas solicita una aclaración acerca de si los fabricantes pueden aportar la autodeclaración de conformidad o si es necesario utilizar pruebas de laboratorio realizadas fuera del Brasil.

115. El representante del Brasil confirma que, en circunstancias excepcionales, se puede utilizar una prueba de primera parte. Transmitirá la pregunta a los expertos y en su momento facilitará información más detallada.

xiii) Bélgica y Países Bajos - Productos derivados de las focas (G/TBT/N/BEL/39 y G/TBT/N/NLD/68)

116. El representante del Canadá reitera la decepción de su delegación con respecto a las medidas indicadas adoptadas por Bélgica y los Países Bajos, que su delegación considera incompatibles con las obligaciones contraídas por las Comunidades Europeas en el marco del Acuerdo OTC y el GATT. Manifiesta serias inquietudes por las declaraciones formuladas por Estados miembros de la Unión Europea y el Parlamento Europeo en las que se exhorta a adoptar leyes para prohibir el comercio de productos derivados de las focas. Con respecto a las medidas adoptadas por Bélgica y a las medidas propuestas por los Países Bajos y por Alemania, al Canadá le preocupa que no se hayan realizado las debidas evaluaciones basadas en todas las pruebas científicas y técnicas disponibles y que no se haya cumplido la prescripción de que los obstáculos al comercio no restrinjan el comercio más de lo necesario, como establece el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC.

117. El representante del Canadá subraya que la población de focas del Canadá ni se encuentra en peligro ni está regulada por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Los métodos de caza incruentos utilizados para la caza de focas ganan en la comparación con los empleados en la caza de otros animales salvajes y los utilizados para sacrificar reses vivas en la Unión Europea. Para las comunidades que viven de las focas en el Atlántico canadiense, su caza les puede aportar hasta el 35 por ciento de sus ingresos anuales. Tanto para estas comunidades como para las comunidades aborígenes del Canadá dicha caza supone un modo de vida que se remonta a 500 años.

118. Según entiende la delegación canadiense, la Comisión Europea prevé examinar toda la información disponible y adoptar las medidas necesarias para cerciorarse de que se utilizan normas de caza incruentas. En sus esfuerzos por que la caza sea incruenta, conservacionista y bien reglamentada, el Gobierno del Canadá ha facilitado estudios independientes sobre la caza y ha reunido información por su cuenta. Los funcionarios canadienses están dispuestos a colaborar con la Comisión Europea en este examen que se avecina.

119. El representante del Canadá anima a la Comisión Europea a tomar medidas más firmes para disuadir a los Estados miembros de que procedan a las prohibiciones a la importación de productos de las focas hasta que se haya completado y se haya analizado plenamente el examen de la Comisión Europea de las normas de caza incruentas. Su delegación se reserva el derecho a adoptar las medidas apropiadas que sean necesarias para defender este caso en el marco del Acuerdo OTC y de otros Acuerdos pertinentes de la OMC.

120. El representante de Noruega considera que las medidas de prohibición de las importaciones de productos derivados de las focas adoptadas por Bélgica y los planes de otros Estados miembros de la UE para imponer medidas, incluidos los planes específicos de los Países Bajos y de Alemania, son incompatibles con las obligaciones contraídas por estos Miembros en el marco del Acuerdo OTC de la OMC y el GATT. Noruega, al igual que el Canadá, también está sumamente preocupada por las declaraciones formuladas por la Unión Europea y el Parlamento Europeo exhortando a la adopción de leyes para prohibir el comercio de productos derivados de las focas en el conjunto de la Comunidad. Su delegación examinará la compatibilidad con la OMC de cualquier legislación de esa índole.

121. Noruega no alcanza a ver cómo y en qué profundidad se han realizado las evaluaciones apropiadas relativas a las pruebas científicas y técnicas disponibles, ni cómo se ha cumplido la prescripción de que los obstáculos al comercio no restrinjan éste más de lo necesario, como estipula el párrafo 2 del artículo 2. Además, los argumentos que invocan "razones de moralidad pública" y "la necesidad de atender a la opinión pública y evitar el sufrimiento de los animales" para prohibir las importaciones de productos de las focas con capucha y las focas rayadas se consideran de difícil conciliación con las prescripciones del Acuerdo OTC.

122. El representante de Noruega subraya que en opinión de su delegación no puede aplicarse el artículo XX del GATT para justificar restricciones al comercio de productos derivados de las focas. Prohibir las importaciones de productos derivados de las focas sentaría un peligroso precedente para el comercio de productos de origen animal capturados de forma sostenible e incruenta.. Recuerda la información facilitada a las autoridades belgas y holandesas, así como a las Comunidades Europeas, al efecto de que la caza de focas en Noruega está estrictamente reglamentada, y se ha comprobado que es tanto sostenible como incruenta.

123. El representante de Noruega señala además que la Comisión Europea ha encomendado a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) la tarea de examinar los métodos utilizados en la caza de las focas y que dicho organismo ha establecido un grupo de trabajo y se ha puesto en contacto con todos los comités científicos nacionales, incluido el Comité Científico de Noruega para la Seguridad Alimentaria (NSCFS).

124. El NSCFS atribuye gran importancia a contribuir a la labor sobre cuestiones relativas a las focas, y se ha seleccionado para este fin a cualificados expertos en la materia de Noruega. El estudio noruego se centrará en los métodos de sacrificio utilizados en la caza de las focas. El representante de Noruega explica que, una vez que el informe noruego haya sido enviado a la EFSA, Noruega invitará a Oslo al grupo de trabajo de este organismo para presentar los resultados noruegos. Su delegación no tiene noticia de que otros comités científicos hayan emprendido trabajos relacionados con esta tarea específica y confía en que la EFSA contará con la mejor información disponible antes de presentar su informe a la Comisión el 15 de diciembre de 2007.

125. Por último, el representante de Noruega subraya que los contingentes de focas se establecen basándose en un asesoramiento científico, y la situación de las poblaciones de focas no excede los límites de una gestión sostenible. De hecho, las poblaciones de focas no están en peligro y por tanto no figuran en la lista de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Además, la comparación de los métodos incruentos de obtención utilizados en la caza de focas en Noruega y los de la ganadería nacional es favorable a los primeros. Anima a la Comisión Europea a que adopte medidas más firmes para disuadir a los Estados miembros de que procedan a las prohibiciones de productos de las focas mientras se esté realizando esta evaluación. Noruega sigue reservándose el derecho a adoptar las medidas necesarias para defender su causa en el marco del Acuerdo OTC y otros Acuerdos pertinentes de la OMC.

126. La representante de las Comunidades Europeas señala que el Decreto belga entró en vigor en abril de 2007, mientras que el Gobierno holandés aún está en vías de finalizar el reglamento. Confirma que la Comisión Europea realizará un análisis de toda la información científica existente relacionada con los aspectos de bienestar animal de la caza de las focas, y que esa parte de la evaluación la realizará la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA). La EFSA comenzó su labor en el marco del mandato que le encomendó la Comisión de emitir un dictamen científico sobre el sacrificio y el desollamiento de las focas. La EFSA tiene la intención de ofrecer el mejor resultado científico recurriendo a expertos independientes de todo el mundo. La Comisión ha insistido ante la EFSA en la importancia de que intervengan científicos de los países en que tiene lugar la caza de la foca. Se espera que la EFSA emita su dictamen para finales de año.

127. La representante de las Comunidades Europeas concluye dando seguridades al Canadá y a Noruega de que la Comisión está procediendo a una cuidadosa consideración a las preocupaciones manifestadas en el Comité OTC. Señala que aún no se ha adoptado ninguna decisión con respecto a las medidas belgas y holandesas y que la Comisión las examinará a la luz de las conclusiones que se extraigan del dictamen científico y del estudio.

xiv) Arabia Saudita - Programa de Certificación de la Conformidad Internacional (PCCI)

128. El representante del Japón, apoyado por el de los Estados Unidos, manifiesta que su delegación sigue preocupada por la medida arriba citada. Se ha enviado un cuestionario a las autoridades de Arabia Saudita sobre este asunto, pero no se ha recibido ninguna respuesta.

xv) India - Neumáticos y cámaras de aire para los vehículos automóviles (G/TBT/N/IND/20)

129. El representante de las Comunidades Europeas recuerda que en la reunión de marzo del Comité OTC la delegación india confirmó que el reglamento sobre neumáticos había entrado en vigor. No obstante, su delegación entiende que la norma y la certificación aún son voluntarias y solicita que se le ponga al día acerca de la situación de la aplicación de este reglamento. La petición de su delegación consiste otra vez en que la India debe observar la labor del Comité de la CEPE en los reglamentos sobre neumáticos y abstenerse entretanto de adoptar una norma nacional obligatoria.

130. El representante de las Comunidades Europeas recuerda además que la India indicó condiciones concretas climáticas y de las carreteras como motivo para no aceptar neumáticos que, por medio de la denominada "e-mark", contaban ya con la certificación de ser seguras y adecuadas para el uso de conformidad con los reglamentos pertinentes de la CEPE. En su opinión, dada la ausencia de pruebas técnicas o científicas, las condiciones específicas de las carreteras y el clima de la India no pueden justificar el requisito del sistema especial de certificación que la India se propone aplicar. Varios países que son partes signatarias en el Acuerdo de la CEPE de 1958, así como otros que no lo firmaron, tienen condiciones severas en cuanto al clima y las carreteras y aceptaron los neumáticos con la marca "e-mark". Las Comunidades Europeas creen que la certificación india de los neumáticos acorde con las normas nacionales restringiría el comercio más de lo necesario; además, dado que los

derechos de licencia serían diferentes para los productos nacionales y los importados, también sería discriminatoria.

131. El representante de los Estados Unidos dice que su delegación se suma a muchas de las observaciones formuladas, en particular acerca de la necesidad de que la India participe en los debates de la CEPE sobre la reglamentación técnica mundial de los neumáticos.

132. El representante de la India recuerda que las Comunidades Europeas han presentado observaciones y preguntas por escrito e informa al Comité de que se ha facilitado una respuesta. Con respecto al reglamento de la CEPE aplicable a los neumáticos, señala que la India no es parte signataria del Acuerdo de la CEPE de 1958. Subraya que el reglamento no implica la duplicación de los requisitos de marcado y que, en un plano más general, en las normas indias los requisitos son especificados por los comités técnicos correspondientes después de hacer intervenir a todas las partes interesadas, como fabricantes, centros de pruebas, organizaciones de investigación, autoridades normativas y organizaciones de consumidores. Las condiciones tropicales que imperan en el país, así como las consecuencias financieras de aplicar las condiciones de pruebas restringidas también se tienen en cuenta al elaborar las disposiciones pertinentes.

133. El representante de la India señala que las normas son de naturaleza dinámica y que podrían ser revisadas una vez surjan nuevos datos. Se aceptarán con agrado las aportaciones que hagan las Comunidades Europeas para rellenar los vacíos que existan entre los reglamentos de la India y los de la CEPE. Por último, aclara que la disposición de la medida se aplica a los productos tanto importados como de fabricación nacional y que el reglamento todavía se está examinando y aún no ha entrado en vigor.

xvi) China - Cocinas de gas para uso doméstico (G/TBT/N/CHN/237)

134. El representante de las Comunidades Europeas declara que no ha sido plenamente satisfactoria la respuesta recibida de China a las preocupaciones que su delegación planteó anteriormente con respecto a la modificación propuesta de la norma relativa a las cocinas de gas. Según el dictamen de expertos obtenido por las Comunidades Europeas, el requisito de una alimentación mínima de 3,5 kilowatios para los quemadores y de que el material de éstos deba tener una resistencia mínima de temperatura de 700° son más gravosos de lo necesario y, además, no son objetivos legítimos justificables como se prescribe en el Acuerdo OTC. En su respuesta inicial, las autoridades chinas han justificado la necesidad de su requisito de alimentación mínima para satisfacer la demanda del mercado, puesto que los métodos de cocinado en China exigen a corto plazo una elevada potencia térmica. No obstante, al profundizar en el análisis del mercado chino y el requisito mínimo de temperatura, se mantiene el dictamen de los expertos de que ni una ni otra prescripción técnica se justifica en el marco del significado del párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC y que, de adoptarse, constituirían un obstáculo injustificado al comercio.

135. El representante de China responde que en opinión de su delegación los requisitos técnicos son razonables, dado el método de cocinado imperante en China. No obstante, expertos de China y de las Comunidades Europeas deben conversar acerca de las cuestiones técnicas con el fin de resolver este asunto, y confía en que ello se pueda conseguir bilateralmente.

xvii) Uruguay - Enriquecimiento de las harinas de trigo y los alimentos elaborados con harina de trigo (G/TBT/N/URY/2)

136. La representante de las Comunidades Europeas reitera las preocupaciones de su delegación acerca del Decreto del Uruguay sobre el enriquecimiento de la harina de trigo con hierro y ácido fólico. Aunque el Ministerio de Salud Pública del Uruguay ha ordenado que se exima del enriquecimiento a la harina de trigo utilizada como ingrediente en aditivos alimentarios, existen

algunos productos para los que se ha pedido la exención pero a cuyo respecto aún no se ha adoptado ninguna decisión. A las Comunidades Europeas les interesa saber cuándo se adoptará la lista de alimentos preelaborados a los que se eximirá del requisito de enriquecimiento y qué productos abarcará. Señala que las medidas no deben restringir el comercio más de lo necesario.

137. El representante del Uruguay toma nota de las preocupaciones.

C. INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS

1. Buenas prácticas de reglamentación

i) Taller de marzo de 2008 sobre buenas prácticas de reglamentación

138. El Presidente recuerda que en el Cuarto Examen Trienal se hicieron recomendaciones sobre la labor futura, con miras a lograr que los Miembros conozcan mejor el modo en que las buenas prácticas de reglamentación pueden contribuir a la aplicación del Acuerdo OTC. De conformidad con estas recomendaciones, se acordó que el Comité celebraría en marzo de 2008 un taller sobre el tema de las buenas prácticas de reglamentación.¹⁸ Señala a la atención del Comité un proyecto de programa distribuido en el documento JOB(07)/107.

139. El representante del Brasil subraya la necesidad de que haya debates e intercambio de opiniones al final de cada reunión de grupo.

140. El representante del Canadá propone al Sr. Scott Jacobs, anterior representante de la OCDE y experto en reforma de la reglamentación, como orador en la reunión del grupo 3 sobre la evaluación del impacto de la reglamentación.

141. El representante de las Comunidades Europeas recalca la importancia de la simplificación de la reglamentación vigente, tema que las Comunidades Europeas se proponen abordar en su presentación durante la reunión 1.

142. El representante de los Estados Unidos informa al Comité de que el orador de los Estados Unidos que hablará del tema "Transparencia y mecanismos de consulta" (reunión 2) será un funcionario de la Oficina de Gestión y Presupuesto de los Estados Unidos. Los Estados Unidos también tienen la intención de hacer con las Comunidades Europeas una presentación conjunta sobre cooperación en materia de reglamentación (reunión 4).

143. El representante de El Salvador pregunta si se facilitarán fondos para la participación de funcionarios de la capital procedentes de países en desarrollo.

ii) Recomendaciones del Cuarto Examen Trienal

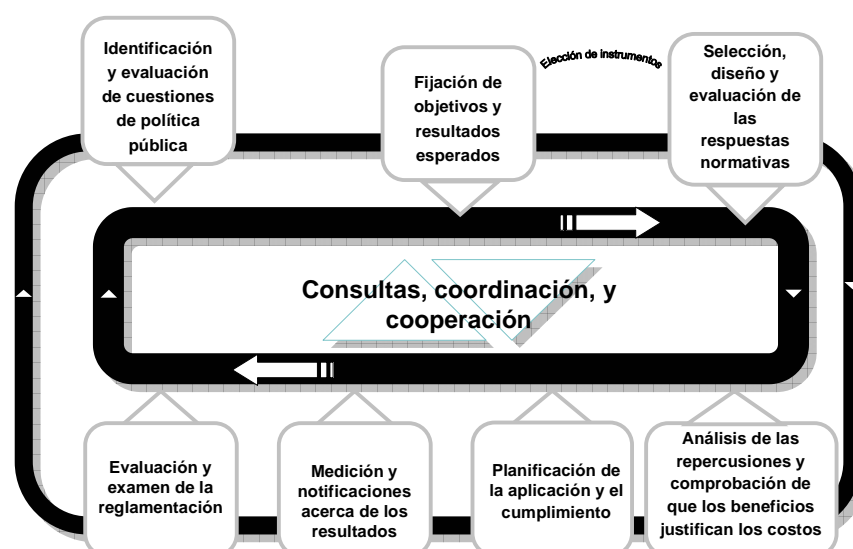
144. El Presidente recuerda que en el Cuarto Examen Trienal el Comité acordó siete recomendaciones que figuran en el párrafo 19 del documento G/TBT/19 sobre buenas prácticas de reglamentación. Invita a los Miembros a dar a conocer sus experiencias a este respecto.

145. El representante del Canadá presenta una comunicación (G/TBT/2/Add.6/Rev.2) sobre la aplicación de una nueva Directiva del Consejo de Ministros sobre la racionalización de la reglamentación. La Directiva, que entró en vigor el 1º de abril de 2007, introduce un enfoque administrativo más amplio al proceso de reglamentación del Canadá, con requisitos específicos para

¹⁸ En el documento G/TBT/19 (párrafos 19 y 20) se describe la labor futura del Comité sobre buenas prácticas de reglamentación.

la elaboración, la aplicación, la evaluación y el examen de los reglamentos. Además, tiene en cuenta muchos principios internacionalmente reconocidos de buenas prácticas de reglamentación. Una diferencia esencial entre la nueva Directiva y la anterior política de reglamentación es que adopta un enfoque de ciclo vital tanto para su aplicación como para su evaluación y examen (figura 1).

Figura 1: El enfoque del ciclo vital



146. La nueva Directiva prescribe que los departamentos y organismos de reglamentación del Canadá, entre otras cosas, a) determinen si es necesario reglamentar; b) evalúen los costos y beneficios de las medidas de reglamentación y de otro tipo, incluida la no intervención del Gobierno; c) emprendan consultas con las partes interesadas y afectadas con el fin de fomentar la transparencia y la apertura; d) determinen cuáles son las razones de su enfoque; e) utilicen las normas, directrices y recomendaciones internacionales disponibles; f) en el caso particular de los reglamentos técnicos, especifiquen las prescripciones reglamentarias en función de los resultados; y g) aprovechen las oportunidades de cooperación, en el plano bilateral o en los foros multilaterales. Se insiste en que los elementos de la nueva Directiva se corresponden directamente con muchos de los aspectos de las buenas prácticas de reglamentación que fueron identificados en el Tercer Examen Trienal del Comité OTC. La Directiva tiene el efecto de incorporar las buenas prácticas y principios de reglamentación a la política nacional de reglamentación del Canadá a fin de conseguir un sistema de reglamentación más efectivo, eficiente y responsable que promueva el interés público.¹⁹

147. El representante de Colombia informa al Comité de que Colombia va a adoptar un enfoque similar para asumir las buenas prácticas de reglamentación cerciorándose en primer lugar de que existe la necesidad de reglamentar y evaluando a continuación la extensión de la reglamentación necesaria mediante el análisis y la evaluación. Se subraya el valor de la cooperación internacional en esta esfera.

¹⁹ Puede encontrarse más información sobre la Directiva en la siguiente dirección de Internet: www.regulation.gc.ca.

148. El representante de las Comunidades Europeas señala que en el enfoque de las CE se abordan los mismos puntos tratados en las presentaciones del Canadá, pero de forma ligeramente distinta. Pide al Canadá que aclare cómo se propone comprobar si un reglamento está respondiendo a sus objetivos de política iniciales.

149. En respuesta a la pregunta de las CE, el representante del Canadá señala que sus autoridades están elaborando un documento de orientación sobre el tema del seguimiento; en la fase actual, parece que a intervalos regulares tendrán lugar exámenes periódicos con aportaciones de las partes interesadas y la rama de producción. Cuando se disponga del documento de orientación, el Canadá lo pondrá a disposición del Comité y posiblemente hará una presentación de sus experiencias sobre el proceso de examen.

150. El Presidente da las gracias al representante del Canadá y anima a otros Miembros a que presenten sus comunicaciones.

2. Procedimientos de evaluación de la conformidad

151. El Presidente recuerda que en el Cuarto Examen Trienal se determinaron tres esferas para seguir intercambiando experiencias a fin de que los Miembros comprendan mejor la aplicación de los artículos 5 a 9 del Acuerdo OTC.²⁰ En la anterior reunión, el Japón, en nombre de los países miembros del APEC, presentó un documento titulado "Estudio destinado a aclarar la eficacia de los ARM", que figura en el documento G/TBT/W/276.

152. El representante del Japón presenta un documento sobre la experiencia del Japón con los "sistemas de designación transfronterizos" (G/TBT/W/277), que amplía su anterior comunicación al Comité OTC (G/TBT/W/276).²¹ Se explica, entre otras cosas, cómo, además de varios acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM), desde 1986 el Japón ha aplicado un sistema unilateral de designación transfronterizo que, al reconocer los organismos de evaluación de la conformidad de países extranjeros, proporciona la certificación reconocida de los productos importados en el Japón y por tanto se convierte en un ARM de hecho. Como ejemplo de la eficacia del sistema de designación transfronterizo, el representante del Japón cita la Ley de seguridad de los aparatos y materiales eléctricos del Japón, que reconoce las certificaciones hechas por organismos extranjeros de evaluación de la conformidad y por tanto ofrece a las empresas extranjeras la oportunidad de obtener la certificación en sus propios países antes de exportar al Japón. Posteriormente esta certificación se reconoce en el Japón.

153. El Presidente exhorta a otros Miembros a aportar contribuciones o declaraciones relativas a sus experiencias en materia de procedimientos de evaluación de la conformidad en respuesta a las recomendaciones que contiene el Cuarto Examen Trienal.

3. Transparencia

i) Seguimiento del Cuarto Examen Trienal

154. El Presidente señala que el Cuarto Examen Trienal contiene un amplio abanico de recomendaciones científicas y técnicas, algunas de las cuales requieren nuevas medidas del Comité.²² Ha habido un breve pero útil debate acerca de cómo avanzar en la aplicación de algunas

²⁰ G/TBT/19, párrafo 46.

²¹ Otros documentos pertinentes presentados por el Japón son el G/TBT/W/194 y el G/TBT/W/263.

²² G/TBT/19, párrafo 68.

recomendaciones específicas en la reunión del mes de marzo. Se recuerda a los Miembros que hubo algún debate acerca de la viabilidad de adjuntar a las notificaciones los textos de los proyectos de reglamento, así como la utilidad de los sitios Web y de compartir las traducciones.²³

a) Traducciones

155. El representante de Egipto señala que su delegación aún tiene problemas con la traducción de los reglamentos. Pide que los Miembros le comuniquen sus experiencias acerca de esta cuestión y subraya que es importante que los Miembros sigan la recomendación que figura en el documento G/TBT/1/Rev.8 que, en su sección 5, dice lo siguiente: "Si está prevista la traducción de un documento, así deberá indicarse. Si existiera un resumen traducido también deberá indicarse".²⁴ Esto sirve para informar a los Miembros de la existencia de una traducción en uno de los idiomas oficiales de la OMC por parte del Miembro notificante. El representante de Egipto también sugiere que cuando los Miembros traduzcan los reglamentos técnicos para uso propio haya un mecanismo (utilizando tal vez el símbolo de la notificación original) que permita a esos Miembros notificar al Comité OTC la disponibilidad de tales traducciones. Respecto de otro tema, el representante de Egipto sugiere que los Miembros den a las partes afectadas (las afectadas por el reglamento que vaya a entrar en vigor) indicaciones de su notificación; esto ahorraría tiempo y recursos en el estudio de la notificación.

156. El representante del Brasil recuerda a los Miembros que su delegación sugirió en la reunión anterior que los Miembros notificaran en un addendum a la notificación original la disponibilidad de traducciones de los reglamentos notificados.

157. El representante de Colombia sugiere que el Comité utilice un mecanismo similar al empleado por el Comité MSF: el uso de una notificación que indique la disponibilidad de una traducción no oficial realizada por el Miembro que hace la notificación.²⁵

158. El Presidente anima a otros Miembros a que presenten contribuciones o sugerencias relativas a las recomendaciones sobre transparencia que figuran en el Cuarto Examen Trienal.

ii) *Quinta reunión extraordinaria sobre procedimientos para el intercambio de información*

159. El Presidente recuerda que el Comité celebrará su Quinta Reunión Extraordinaria sobre Procedimientos para el Intercambio de Información los días 7 y 8 de noviembre de 2007, al mismo tiempo que la reunión ordinaria de noviembre del Comité, el 9 de noviembre. Esta reunión ofrecerá a las personas encargadas del intercambio de información, incluidas las responsables de los servicios de información y de las notificaciones, la oportunidad de intercambiar información sobre la aplicación de las disciplinas en materia de transparencia del Acuerdo OTC así como las recomendaciones emanadas de la labor realizada por el Comité hasta la fecha. En el Plan de asistencia técnica y formación de la OMC de 2007 se ha previsto prestar un apoyo a la participación de funcionarios residentes en las capitales procedentes de países en desarrollo.²⁶ Hace referencia a un proyecto de programa distribuido por la Secretaría antes de la reunión (JOB(07)/108).

160. El representante de Egipto sugiere que la Secretaría incluya un punto sobre la experiencia de los Miembros en los mecanismos de alerta relativos a las exportaciones en la reunión 3 (Utilización de instrumentos electrónicos); le interesa en particular la manera en que tales mecanismos funcionan en

²³ G/TBT/M/41, párrafos 100 a 106. Son pertinentes los documentos G/TBT/GEN/39 y 40.

²⁴ G/TBT/1/Rev.8, página 14.

²⁵ Véase "Traducciones no oficiales" (G/SPS/GEN/487) y documento G/SPS/36, párrafo 32.

²⁶ WT/COMTD/W/151, página 55.

el caso de los países en desarrollo Miembros y qué papel desempeña el sector privado en tales mecanismos. También sugiere que el Centro de Comercio Internacional (CCI) pueda explicar (en la reunión 4 sobre Cooperación técnica y labor de los servicios de información) la asistencia que presta a los servicios de información de los Miembros.

161. El representante del Brasil apoya la declaración de Egipto con respecto a los mecanismos de alerta relativos a las exportaciones y propone que el INMETRO (Instituto Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial del Brasil) haga una presentación de este tema.²⁷ Este mismo organismo también podría hacer una presentación en la reunión 4 para tratar de la experiencia del Brasil en materia de cooperación técnica con los países del MERCOSUR y con Mozambique.

162. El representante de las Comunidades Europeas recuerda a los Miembros el documento de la Secretaría preparado para el Cuarto Examen Trienal relativo a los anexos a las notificaciones así como su presentación de los instrumentos electrónicos disponibles en la Secretaría (G/TBT/GEN/40). Propone que en la reunión 3 se incluya una presentación (por parte de un Miembro o por la Secretaría) sobre las posibilidades que se ofrecen al Comité para la utilización de instrumentos electrónicos de gestión.

163. El Presidente agradece a las delegaciones sus observaciones y sugerencias.²⁸

iii) *Taller acerca de las declaraciones hechas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15*

164. La Secretaría informa al Comité de que tiene la intención de organizar un taller de medio día de duración sobre las declaraciones hechas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 en la tarde del 8 de noviembre. Se señala que esta iniciativa, que estará abierta a todas las delegaciones interesadas, tendrá como objetivo ofrecer información pertinente a los Miembros interesados que aún no hayan presentado su declaración de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15. El taller constituirá también una oportunidad de intercambiar información y experiencias con otros Miembros, incluidos aquellos que han presentado sus declaraciones.

4. Asistencia técnica

165. El Presidente recuerda que en el Cuarto Examen Trienal se hicieron tres recomendaciones sobre asistencia técnica. Las dos primeras se refieren al modelo de notificación (G/TBT/16) y la tercera a la prestación y obtención de asistencia técnica.²⁹

i) *Modelo de notificación (G/TBT/16)*

166. El Presidente recuerda que en la anterior reunión los Miembros debatieron brevemente sobre el modelo³⁰ y propone, a la luz de ello, tres opciones para el debate: a) que el Comité continúe utilizando el modelo sin cambiarlo (observando que el modelo es un mecanismo voluntario y que, si los Miembros desean utilizarlo, sigue estando a su disposición y que, además, el Cuarto Examen Trienal anima a los Miembros a hacer uso de él); b) que el Comité modifique el modelo para facilitar

²⁷ <http://www.inmetro.gov.br/english/>.

²⁸ Con posterioridad a la reunión, el 19 de julio de 2007 se distribuyó un proyecto revisado de programa en el que se tenían en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas; figura en el documento JOB(07)/108/Rev.1.

²⁹ G/TBT/19, párrafo 78.

³⁰ G/TBT/M/41, párrafos 109 a 113.

su utilización; o c) que el Comité estudie otros procedimientos para cumplir el objetivo de aumentar el flujo de información (y la transparencia) en materia de asistencia técnica.

167. El representante de las Comunidades Europeas sugiere que, con el fin de escoger una de las opciones acerca de la manera de avanzar, es importante que el Comité cuente con las opiniones de los países en desarrollo acerca de por qué no se ha utilizado el modelo. Señala que desde el punto de vista de un país desarrollado que ofrece asistencia técnica, el propio modelo no encaja en los procedimientos existentes que rigen la manera en que se elaboran y ejecutan los programas de asistencia técnica. El modelo es de escasa utilidad salvo, quizás, a efectos de información.

168. El representante de Egipto subraya la importancia de resolver esta cuestión, dado que la asistencia técnica es un aspecto importante en la aplicación del Acuerdo OTC. Señala que el modelo constituye un paso en el proceso de evaluar la eficacia de la asistencia técnica en el marco del Acuerdo OTC. Pregunta a otros Miembros cuál ha sido la respuesta a las notificaciones presentadas por los tres Miembros que llegaron a utilizar el modelo.³¹ Está de acuerdo con las Comunidades Europeas en que, con el fin de establecer la eficacia del proceso de asistencia técnica y para decidir sobre la manera de avanzar, tendrá que determinarse por qué no se está utilizando el modelo. Con respecto al punto mencionado tanto por las Comunidades Europeas como por los Estados Unidos en una ocasión anterior de que el modelo no encaja bien con sus respectivos procesos internos, es importante que estos dos Miembros faciliten información y observaciones acerca de cuáles son sus respectivos requisitos cuando tramitan las solicitudes de asistencia técnica.

169. El representante del Brasil comparte las opiniones manifestadas por el representante de Egipto y subraya la importancia de garantizar que el sistema de asistencia técnica esté impulsado por la demanda, y pide a las Comunidades Europeas que faciliten observaciones más concretas acerca de los aspectos del modelo que no resultan adecuados para sus procedimientos internos en el otorgamiento de asistencia técnica.

170. El representante de las Comunidades Europeas explica que no se trata tanto de un problema que tenga que ver con la forma del modelo cuanto de su pertinencia en el momento en que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y un país receptor cuando se adopta la decisión de facilitar asistencia técnica. En las Comunidades Europeas, normalmente la prestación de asistencia técnica y las prioridades de tal asistencia se acuerdan en un alto nivel y posteriormente se filtran hacia abajo; toda información que contenga el modelo podría ser de utilidad, pero ello depende del calendario. Algunos de los acuerdos para prestar asistencia técnica abarcan un período de cinco años.

171. El representante de los Estados Unidos informa al Comité de que su delegación tiene dificultad para facilitar una información amplia sobre las actividades de asistencia de los Estados Unidos en el marco del Acuerdo OTC, dado que la información no está centralizada. Coincide con otros que le han precedido en que es importante cerciorarse de por qué los Miembros no están utilizando el modelo.

172. El Presidente subraya que en conjunto el Comité atribuye importancia a la cuestión de la asistencia técnica y será necesario ocuparse de por qué no se está utilizando el modelo y de las insuficiencias que pueda tener. Subraya la importancia de que los países en desarrollo faciliten información sobre sus experiencias y sus dificultades, de manera que el Comité pueda volver a tratar la cuestión de manera más amplia y centrada en su próxima reunión.

³¹ G/TBT/TA-1/JAM (Jamaica), G/TBT/TA-2/ARM (Armenia) y G/TBT/TA-3/CRI (Costa Rica).

ii) *Buenas prácticas con respecto a la prestación y obtención de asistencia técnica*

173. El Presidente se refiere a la recomendación que figura en el párrafo 78 c) del documento G/TBT/19 sobre buenas prácticas en la prestación y obtención de asistencia técnica. Señala que las comunicaciones de los Miembros sobre sus experiencias en este asunto podrían permitir al Comité debatir más a fondo ideas acerca de cómo mejorar la eficacia de la prestación de asistencia técnica.

174. El representante del Canadá informa al Comité de que el Consejo de Normalización del Canadá está colaborando en la actualidad con Costa Rica en tres de los nueve proyectos que el Fondo de Desarrollo de la Competitividad Canadá-Costa Rica³² hizo posibles. Se indica que el Fondo aportó ayuda financiera para proyectos que mejorarán el entorno empresarial y comercial de Costa Rica fortaleciendo el sector público. Los tres proyectos fueron emprendidos por el Consejo de Normalización del Canadá con ayuda de la Agencia de Desarrollo Internacional del Canadá (CIDA) en asociación con organismos costarricenses para impulsar el desarrollo de una infraestructura nacional para la calidad en Costa Rica. Los tres proyectos se ocupan de la cuestión de las buenas prácticas de reglamentación, la elaboración de normas y los servicios de información y la evaluación de la conformidad. Para la próxima reunión del Comité se preparará un breve documento sobre las experiencias del Canadá y de Costa Rica en estos proyectos de asistencia técnica.³³

5. Trato especial y diferenciado

175. El Presidente señala que en el Cuarto Examen Trienal se alienta a los Miembros a que informen al Comité sobre el trato especial y diferenciado que otorgan a los países en desarrollo Miembros y también se alienta a los países en desarrollo Miembros a realizar sus propias evaluaciones sobre la utilidad del trato especial y diferenciado y los beneficios resultantes.³⁴ El Presidente subraya que para centrar mejor el intercambio de información sobre trato especial y diferenciado en la esfera de los OTC, es necesario que los Miembros hagan contribuciones específicas.

D. OTROS ASUNTOS

i) *China - Cuestiones relativas a la propiedad intelectual en la normalización*

176. El representante de China remite a los Miembros a copias de un proyecto de propuesta china de decisión del Comité OTC sobre directrices para cuestiones relacionadas con derechos de propiedad intelectual relativas a la preparación, adopción y aplicación de normas a que se refieren los artículos 2 y 5 y el Anexo 3 del Acuerdo OTC (facilitado como documento de sala). El representante de China pide a los Miembros que examinen el documento y aporten observaciones sobre el mismo a la delegación china.

ii) *Paraguay - Problemas de acceso a los mercados y asistencia técnica*

177. El representante del Paraguay, refiriéndose a la declaración de su delegación de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 (G/TBT/2/Add.91), señala que sus autoridades han analizado las repercusiones que tienen los obstáculos no arancelarios en el comercio del Paraguay. Los resultados son desalentadores con respecto a las exportaciones agrícolas y a las no agrícolas. En particular, el Paraguay tiene problemas de acceso a los mercados debido tanto a medidas MSF como a medidas OTC que afectan a una parte sustancial de su comercio debido a su condición de país sin salida al mar

³² <http://www.acdi-cida.gc.ca/costarica-e>.

³³ Se indica que este proyecto de asistencia técnica se inició antes de que Costa Rica hiciera la notificación que figura en el documento G/TBT/TA-3/CRI.

³⁴ G/TBT/19, párrafo 82.

y a la necesidad de transportar sus productos a través de países vecinos. A menudo se imponen a las importaciones otras prescripciones imprevisibles y sin base científica alguna y, en consecuencia, es difícil aprovechar en condiciones de igualdad y equidad las oportunidades que ofrece el comercio internacional. Estos problemas surgen con socios comerciales que son países tanto en desarrollo como desarrollados, incluidos los socios regionales.

178. El representante del Paraguay recalca la importancia de la asistencia técnica a su país para la aplicación de las disciplinas establecidas en la Ronda Uruguay. Indica que un proyecto de cooperación con la Unión Europea ha permitido al Paraguay crear capacidades institucionales y profesionales en varios temas, incluida la aplicación tanto del Acuerdo OTC como del Acuerdo MSF. También alude a la cooperación prestada por Chile y la Argentina con respecto a cursos de formación OTC y a la satisfacción de la delegación del Paraguay con el taller sobre obstáculos técnicos al comercio celebrado en mayo de 2007 que se hizo posible con la cooperación de la Secretaría de la OMC, la Comisión del Codex Alimentarius y la Unión Europea. Es importante refinar y perfeccionar estos mecanismos de apoyo a las pequeñas economías y facilitar el trato especial y diferenciado a los países en desarrollo y menos adelantados de forma que se asegure que los costos relacionados con la aplicación del Acuerdo sean abordables y permitan a estos países participar activamente en el sistema multilateral de comercio.

iii) Colombia - Equivalencia de reglamentos técnicos

179. El representante de Colombia plantea la cuestión de la equivalencia de reglamentos técnicos en el marco del párrafo 7 del artículo 2 del Acuerdo para su debate en el Comité. La delegación colombiana está interesada en debatir los criterios utilizados para determinar la equivalencia.

III. ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA

180. La información pertinente sobre las actividades de asistencia técnica realizadas por la Secretaría en 2007 figura en el documento G/TBT/GEN/56.

IV. ACTUALIZACIÓN POR LOS OBSERVADORES

181. Los representantes del CCI (G/TBT/GEN/57), el Codex (G/TBT/GEN/53 y 54) y la CEI (G/TBT/GEN/55) facilitan al Comité información actualizada sobre las actividades pertinentes que están llevando a cabo. El representante de la ONUDI facilita al Comité información actualizada con respecto a sus actividades, sus proyectos más recientes y las contribuciones de los donantes y remite a un manual que está elaborando con la ISO acerca de cómo establecer una institución de normalización en países en desarrollo, así como material de formación para la norma ISO 22000.

182. El representante del Canadá declara que el Grupo de Trabajo de la CEPE sobre Cooperación en materia de Reglamentación y Políticas de Normalización (WP.6) celebrará su Semana Anual de Normalización en Ginebra los días 5 a 7 de noviembre de 2007. El Canadá desea señalar a la atención de los Miembros el Seminario Internacional sobre Seguridad de los Productos y Falsificación, y recuerda que en 2006 el Canadá presentó un documento sobre este tema (G/TBT/W/265/Rev.1) con respecto a las preocupaciones relacionadas con la falsificación de marcas de certificación adheridas a productos cuando se plantea una preocupación en materia de salud o seguridad.³⁵

³⁵ Puede encontrarse más información en: <http://www.unece.org/trade/wp6/documents/wp6-07-list.htm>.

V. OTROS ASUNTOS

i) Condición de observador

183. El Presidente informa al Comité de que se ha recibido de la Organización de Normalización del Golfo (GSO) la solicitud de condición de observador en el Comité OTC (que también se ha cursado al Comité MSF).

ii) Normas privadas

184. El representante de Egipto, apoyado por los de Kenya y Chile, solicita que la cuestión de las "normas privadas" se incluya en el orden del día de la próxima reunión.

185. El representante del Brasil opina que el Comité OTC no debe ocuparse de la cuestión de las normas privadas; es necesario que los Miembros del Comité OTC se limiten a debatir las normas y reglamentos que afectan a los gobiernos y no necesariamente al sector privado.

186. El representante de las Comunidades Europeas señala a la atención del Comité que el tema de las normas privadas se está debatiendo en el Comité MSF. La opinión de su delegación es similar a la del representante del Brasil: las normas privadas no pueden ser consideradas normas en el sentido del Acuerdo OTC, dado que no se elaboran de manera abierta, transparente e imparcial siguiendo las recomendaciones para las normas internacionales establecidas en el Segundo Examen Trienal del Comité OTC.³⁶ En efecto, tal vez se pueda caracterizar más fácilmente a las normas privadas como especificaciones técnicas establecidas para actividades interempresariales, siendo dudoso que, en tanto que tales, se las pueda considerar incluidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo OTC.

187. El representante de Egipto señala que el párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo OTC establece que todos los productos, comprendidos los industriales y los agropecuarios, están sometidos al Acuerdo y que las normas privadas afectan al comercio de tales productos. Además, las cuestiones relacionadas con la certificación, las normas y los reglamentos están abarcadas en el Acuerdo OTC y se debaten en el Comité OTC. Por tanto, la delegación egipcia opina que el Comité debe debatir el alcance del Acuerdo y si se aplica o no a las normas privadas.

VI. FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

188. La próxima reunión ordinaria del Comité tendrá lugar el 9 de noviembre, al mismo tiempo que la Reunión Extraordinaria sobre Procedimientos para el Intercambio de Información, que se celebrará los días 7 y 8 de noviembre.

³⁶ G/TBT/9, Anexo 4.